



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en
los juzgados de familia de Lima-2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Adayt Stefani Pancorbo de la Sota de Tello

ASESOR:

Mg. Efraín Pozo Sosa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

Lima – Perú

2018



DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°006-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE

El presidente y los miembros del Jurado Evaluador designado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°020-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE de la Escuela Profesional de derecho acuerdan:

PRIMERO.-

Aprobar pase a publicación ()
Aprobar por unanimidad (X)
Aprobar por mayoría ()
Desaprobar ()

La tesis presentada por el (la) estudiante **PANCORBO DE LA SOTA DE TELLO, ADAYT STEFANI**, denominado: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA - 2017**

SEGUNDO.- Al culminar la sustentación, el (la) estudiante **PANCORBO DE LA SOTA DE TELLO, ADAYT STEFANI**, obtuvo el siguiente calificativo:

NUMERO	LETRAS	CONDICIÓN
15	Quince	aprobada.



Presidente: **Mg. YUPANQUI CUEVA IRIS**

[Signature]
Firma

Secretario: **Mg. MICHUY PEREZ KATHERINE ROSARIO**

[Signature]
Firma

Vocal: **Mg. POZO SOSA EFRAÍN**

[Signature]
Firma
Mg. EFRAÍN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278



[Signature]
Yuliy Galindo Contreras
Coordinadora de Escuela-UCV

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.

DEDICATORIA

A Dios, por dirigir mi camino y por todas las bendiciones que me ha dado.

A mi esposo, por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera profesional.

A mis hijas, por significar las fuerzas que me ayudan a superarme profesionalmente.

A mi madre, por el apoyo moral y económico que me ha brindado a lo largo de toda mi carrera profesional.

Adayt

AGRADECIMIENTO

A Dios, el todo poderoso y majestuoso, que me ha dado la vida y ha permitido culminar mi carrera profesional, así como también a mi asesor el Dr. Efraín Pozo Sosa, quien me ha orientado en el desarrollo de la presente tesis.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Adayt Stefani Pancorbo de la Sota de Tello, con DNI N° 76404876, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima-Ate declaro que el trabajo académico que lleva por título “Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017”, para la obtención del título de abogada es de mi autoría. Por tanto declaro lo siguiente:

- Se han mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No se ha utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentando completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, diciembre del 2018



ADAYT STEFANI PANCORBO DE LA SOTA DE TELLO

D.N.I. N° 76404876

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado,

Presento ante ustedes la tesis titulada "Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017". En cumplimiento con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título profesional de abogada, la misma que someto a vuestra consideración y que contribuirá a la sociedad, por ser los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, un asunto que involucra a gran parte de la población peruana, así como también a los jueces de familia, a quienes se les complica la labor de dictar medida de protección por razones que en la mayoría de casos existe demora en la remisión de resultados de las evaluaciones, no existiendo suficientes elementos probatorios, y por lo tanto se dicta una medida ajustada parcialmente a la realidad del conflicto o no se dicta oportunamente las medidas de protección a las víctimas, por lo tanto, no se cumple con el fin que la ley dispone que es la de mejorar la prevención a las víctimas de violencia.

Lima, diciembre del 2018



ADAYT STEFANI PANCORBO DE LA SOTA DE TELLO

D.N.I. N° 76404876

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	IV
PRESENTACIÓN.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Aproximación Temática.....	2
1.2 Marco Teórico	7
1.3. Marco Jurídico.....	23
1.4. Formulación del Problema	27
1.5. Justificación del estudio	28
1.6. Objetivos	29
II. MÉTODO.....	32
2.1 Diseño de Investigación.....	32
2.2 Métodos de muestreo.....	33
2.3 Rigor científico.....	34
2.4 Análisis cualitativo.....	34
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	36
IV. DISCUSIÓN.....	44
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	59
VII. REFERENCIAS.....	61
VIII. ANEXOS	65

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito establecer si las medidas de protección son idóneas o no, con el fin de propiciar una protección efectiva a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, bajo el marco normativo de la ley N° 30364, por tal razón se entrevista, a los(as) jueces y a los(as) encargados de dar trámite a los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima; es desarrollada mediante el método de estudio fenomenológico, pues este diseño tiene como centro de indagación las experiencias de los participantes, quienes vendrían a ser los jueces y encargados de dar trámite a los referidos procesos. Además, se tiene en consideración, que las medidas de protección se han emitido considerando la propia afirmación del agresor de haber ejercido violencia en sus diversas modalidades, de la incapacidad médico legal descrito en el certificado médico legal, de los protocolos de pericia psicológica, informes psicológicos, así como otros aspectos tales como los resultados de riesgo de la ficha de valoración de riesgo, las visitas sociales, así como tener un trato especial a las víctimas que son personas vulnerables; sin embargo existen situaciones en las que no se pueden dictar medidas correspondientes pues únicamente se cuenta con los hechos denunciados; en razón de que, no obran las evaluaciones practicadas que apoyen a la buena emisión de medidas de protección. Además, es necesario precisar que los institutos de medicina legal no entregan inmediata ni oportunamente los certificados correspondientes, no siendo las medidas actuadas idóneas para proteger a la víctima de violencia familiar. Por otro lado, se considera que las medidas de protección no se pueden dictar inmediatamente en razón del amplio deber procesal de los juzgados de familia y la no incorporación de un personal a partir de la ampliación de su competencia. Entonces, en razón de todo lo expuesto, existe la necesidad de recomendar la implementación de un protocolo que permita la protección inmediata y adecuada de las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia física, violencia psicológica, violencia económica o patrimonial, violencia sexual, medidas de protección, juzgado de Familia, certificado médico legal, incapacidad médico legal, pericia psicológica, ficha de valoración de riesgo.

ABSTRACT

The purpose of this research is to establish whether or not the protection measures are suitable, in order to promote effective protection for women and members of the family group who are victims of violence, under the normative framework of Law No. 30364, For this reason, the judges and the persons in charge of processing the violence against women and members of the family group in the family courts of Lima are interviewed; it is developed through the method of phenomenological study, because this design has as center of inquiry the experiences of the participants, who would come to be the judges and in charge of processing the aforementioned processes. In addition, it is taken into consideration that the protection measures have been issued considering the assailant's own assertion of having exercised violence in its various modalities, of the legal medical incapacity described in the legal medical certificate, of the psychological expertise protocols, reports psychological, as well as other aspects such as the risk results of the risk assessment card, social visits, as well as having special treatment for victims who are vulnerable people; However, there are situations in which corresponding measures can not be issued, since only the facts reported are counted; because of the fact that the evaluations carried out that support the good issuance of protective measures do not work. In addition, it is necessary to specify that the institutes of legal medicine do not immediately and timely deliver the corresponding certificates, the measures not being suitable to protect the victim of family violence. On the other hand, it is considered that protection measures can not be issued immediately due to the broad procedural duty of family courts and the non-incorporation of a staff based on the extension of their competence. Therefore, in light of the above, there is a need to propose the implementation of a protocol that allows the immediate and adequate protection of women and members of the family group who are victims of violence.

Key words: Family violence, violence against women, physical violence, psychological violence, economic or patrimonial violence, sexual violence, protection measures, family court, legal medical certificate, legal medical disability, psychological expertise, risk assessment form.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Aproximación Temática

La familia, desde la perspectiva de Aguilar (2013) en su libro “la familia en el código civil peruano”; es un grupo de personas que se revelan y comunican amor, considerándolo como la célula básica de la sociedad, sin embargo, Cussiánovich, Sotelo y Tello (2007) en el libro “Violencia Intrafamiliar”, refieren que este grupo de personas han presentado un escenario de conflictos a lo largo del tiempo, por lo que el estado debe asegurar el total desarrollo de la familia; siendo esta razón respaldada por el autor, Maquilón (2006) pues en el libro “De los juzgados de menores al módulo corporativo de familia: ¿Modelo de administración de justicia especializada?”, refiere que la familia desde un enfoque legal, siempre será materia de investigación, discusión y de realidad latente; por lo que se confirma la existencia de conflictos dentro de tal institución.

Por otro lado, existe otro gran grupo que se encuentra en conflicto dentro de la sociedad; que está integrado por mujeres violentadas por su condición de tal, por lo que hacemos mención a Yugueros (2014), pues en su revista “La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas”, desarrolla la figura de la violencia contra el sexo femenino y manifiesta las formas de agresión ejercidas contra ellas tales como; física, psíquica, sexual u otras formas de violencia contra ellas.

En atención de lo expuesto con anterioridad iniciaremos desarrollando el primer campo de violencia, el cual se presenta dentro de la familia; es decir, entre los miembros del grupo familiar, por lo que es preciso mencionar la revista del Ministerio de Justicia (2014) denominado “La violencia familiar del MINJUS”, pues conceptualiza la violencia en el plano familiar considerando que son aquellos actos u omisiones que generen perjuicio físico, psicológico o daño sin lesión a otra persona, divide la violencia en física; que abarca las lesiones, abandono en la atención de necesidades básicas; violencia psicológica, que consiste en gritos, insultos, amenazas; y violencia sexual, que abarca los abusos sexuales y la violación sexual. Además, precisa la vulneración de derechos como a una vida exenta de violencia, a la equidad de protección ante la ley, igualdad ante los tribunales, a ser salvaguardado por normas internacionales, etc., por tal razón, desarrolla las medidas protectoras como la instauración de centros de ayuda profesional a las víctimas de violencia o para aquellos que están en peligro de sufrirlo, asimismo considera la violencia

familiar como la manifestación de desigualdad de mando entre los integrantes de la familia.

Aunado a las perspectivas mencionadas, De la Torre (2010), en su revista “Violencia familiar y sexual”, aborda la violencia familiar indicando que existe poca información y desconocimiento en cuanto a la prevención y orientación de este problema social, asimismo desarrolla conceptos de violencia familiar y sexual considerando el estado real de la violencia y sus manifestaciones, así también refiere que existe un ciclo de violencia el cual inicia con la acumulación de tensión seguida de la explosión y por último el arrepentimiento. Asimismo, Bardales yHualpa (2006) en el libro “La violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto”, establecieron que la violencia ocasiona grandes implicancias en el crecimiento social y económico de nuestro país, en atención a lo mencionado, desarrollaron el presente estudio el cual confirma datos, estadísticas de violencia e incorporan al varón, para poder determinar si le aqueja la violencia en la familia, pues asiduamente ha sido considerado como agresor; asimismo, realizan la medición de estos casos, confirmando que las violencias se presentan más en mujeres que en varones y que existe un círculo de violencia el cual empieza de los padres de la víctima, en la niñez de la víctima y la situación actual de la misma. Por último, indican la falta de instituciones que atiendan la violencia sexual y en el plano familiar.

También, es ineludible señalar que dentro del campo de violencia en la familia, en muchas ocasiones las víctimas son niños, por lo que es necesario mencionar al autor Álvarez (2013) pues en su libro titulado “El maltrato infantil y violencia familiar”, analiza el tema de violencia y el maltrato a infantes, señalando que el maltrato se presenta de diversas formas, clasificándolo en maltrato físico; que es el abuso corporal del menor, el maltrato psicológico o emocional; en la que no existen daños físicos pero si hay presencia de otras actitudes como la de asustar, rechazar, menospreciar o corromper a la víctima, el abuso sexual; que comprende tocamientos o privación de la libertad sexual y por lo general los agresores son varones, y el abandono o negligencia; que se presenta cuando las necesidades básicas de la víctimas no son atendidas por algún miembro de la familia o cuando no se otorga el cuidado y protección correspondiente a la misma.

El segundo campo de violencia, es aquella ejercida contra la mujer, por lo que resulta necesario mencionar a Bilbao (2014) en su libro “La vis atractiva de los juzgados de violencia contra la mujer”, conceptualiza la violencia ejercida contra el sexo femenino, como el maltrato dirigido a las mujeres por su condición de serlo, pues ellas son consideradas con carencias de derechos fundamentales. Además, es pertinente mencionar un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud (1998), en el libro “Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio”, pues se ha pretendido conocer la ruta que recorre la mujer quebrantada por la violencia y que sea mayor de quince años, siendo elaborado considerando los tipos de violencia que se ejerce contra ellas (física, sexual, psíquica y patrimonial o económica); asimismo, analizan a las mujeres que rompen su silencio con una persona externa a la familia en el plazo de veinticuatro meses antes del proceso investigativo, precisando que éstas mujeres provienen de una familia con pensamiento vertical y que hacen uso de la fuerza para la solución de problemas. Además, mencionan que la mayoría de mujeres encuestadas han indicado como agresor al esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, y el otro grupo de entrevistadas es conformado por mujeres que decidieron unir sus vidas por presión, o por la decisión de terceras personas. Advierten que la mayoría de mujeres que sufren violencia familiar son aquellas que tienen el más alto promedio de hijos, teniendo una relación de dependencia psíquica y económica del agresor. Así también, se ha realizado estudios en el sector público respecto de esta problemática, y los trabajadores refieren que los agresores, son aquellos que tienen carencias económicas, educativas o alcohólicas y en cuanto a la mujer se le considera como la que provoca el conflicto; por lo tanto, se refleja la situación real de las mujeres transgredidas por la violencia.

Yugueros (2014) en su revista “La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas”, confirma que la violencia contra este grupo conformado por mujeres se manifiesta mediante la agresión física, psíquica, sexual u otras formas, pero agrega que se debe buscar la igualdad de derechos entre las personas del género femenino y los del género masculino. Por su lado, Gallegos (2010) en su revista “El ABC de nuestros derechos”, precisa que el constreñimiento ejercido contra este grupo de personas es la vulneración más vergonzosa de los derechos humanos, por tal razón busca el progreso hacia la equidad, el progreso y sosiego, así también, analiza las normas nacionales e internacionales de protección tales

como la Convención Belem dó Pará, Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer entre otros, estableciendo que tales leyes, normas y ordenanzas tienen el objetivo de contribuir a la disminución de las inequidades contra las mujeres.

Entonces, resulta conveniente desarrollar la protección de la víctima, por lo que mencionamos a Ramos (2008) pues en su libro “Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares”, analiza los mecanismos garantistas frente al dilema social de violencia en el campo familiar, y desarrolla los derechos fundamentales infringidos en el campo de la familia; tales como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral de la víctima entre otros; como también, precisa que la acción de protección, es la concesión de medidas de protección para asegurar el bienestar de la víctima.

En cuanto a los estudios realizados sobre la presente materia, se han encontrado trabajos que guardan relación directamente con los procesos de violencia en la familia dentro de lo regulado por la ley N° 30364, entonces es pertinente mencionar a los autores Alcázar y Mejía (2017) pues en su tesis para la obtención del título profesional de abogadas “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de la provincia de Cusco, diciembre – 2015”, han revisado 84 procesos en los Juzgados de Familia de Cusco, bajo un enfoque mixto, utilizando el diseño exploratorio secuencial-derivativo, en tal investigación se ha constatado que el procedimiento que implanta la nueva ley 30364 tiene resultados ineficaces. El primer motivo es que no se cumplen con las setenta y dos horas establecidas en la ley, el siguiente motivo es que no existen acciones que permitan el debido cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por los Juzgados de familia, otro motivo es que en varias ocasiones los protocolos de pericia psicológica y/o física no determinan la incapacidad médico legal basado en días. De este modo, no asegurando el debido resguardo a los derechos de las mismas.

Así también Calisaya (2017), en su tesis para la obtención del título profesional de abogada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, elaborado con un método descriptivo y exegético, precisa que la violencia ha existido siempre ya que

no ha disminuido la violencia sino más bien en los últimos tiempos se ha venido acrecentando, por lo tanto, refiere que las medidas no son suficientes y adecuadas. Determina que los casos de violencia familiar ventilados en el 1° juzgado de familia de Puno no son idóneos, puesto que las comisarías remiten los atestados sin la información suficiente para adoptar una buena medida de protección, y otra razón es que la víctima no participa adecuadamente en el proceso de investigación.

Asimismo, Carhuas (2018) en su trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de abogado, Controversia frente a la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, determina que la ley 30364 tiene debilidades en cuanto al contenido procesal por esta razón establece algunas flaquezas como el plazo establecido para dictar medidas ya que es totalmente ajeno a la realidad, otra razón es que el juez dicta medida sin el mínimo medio probatorio y por último refiere que el transferir la competencia al juzgado penal para que analice cuestiones referidas al derecho de familia; va en contra del principio de juez natural.

Otra investigación es aquella realizada por Delgado (2017), en su tesis para optar el título de licenciado en derecho “En la tesis los alcances de la ley 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016”, analiza cómo es el empleo de las medidas de protección y cómo se siguen este tipo de procesos en las zonas rurales. En cuanto al análisis de las denuncias realizadas en el periodo 2015 a 2016, denota que se obtuvieron cuarenta denuncias por violencia en la familia, de las cuales solo doce procesos han sido resueltos con el otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima, mientras que los demás procesos están en descuido, dejando entrever el desinterés del estado de proteger efectivamente a la víctima. Asimismo, precisa que existe dificultad de acceder a algunas zonas del país para dar seguimiento al proceso, generando así incumplimiento en cuanto a la celeridad del proceso. Por otro lado, existe un aspecto económico que dificulta la correcta aplicación de la norma, y son los bajos presupuestos otorgados a las zonas rurales ya que éstas deberían implementar la norma, sin embargo, no hay capacitación para el desarrollo y ejecución de la nueva ley de violencia familiar.

Según Orna (2013) en su tesis “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias – Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el

distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, realiza una investigación descriptiva, desarrollada a raíz del problema de violencia familiar, la cual tiene trascendencia, repercusión social y es considerada como el daño generado a otra persona. Refiere que la norma por sí sola no basta, sino también son determinantes los recursos, la capacitación de personal, la inspección y seguimiento de las acciones, además se logró precisar que un porcentaje mínimo de los procesos culminan con sentencia, debido a que en muchas ocasiones las agraviadas abandonan el proceso por los bajos recursos económicos con los que cuentan. Por último, el autor refiere que hay probabilidad que la violencia familiar siga incrementándose en nuestro país. Asimismo, Nomberto (2017), en su tesis para optar el título profesional de abogado “Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento” realiza su investigación en base de la necesidad de brindar seguridad a la víctimas, para ello presenta una propuesta de implementación de un órgano auxiliar jurisdiccional, para que inspeccione que se efectivicen las medidas protectoras brindadas a estas víctimas. Además, propone establecer medidas más drásticas para aquellos que incumplan tales medidas; también precisa que el Estado peruano no asegura en la totalidad el resguardo de la familia; por lo tanto, plantea la creación de dependencias judiciales especializadas en atención a las víctimas, pudiendo así obedecer a los plazos determinados en la ley.

Ángeles, Aponte, Dávila, Mac Dowall, Mac Rae, Suárez (s.f.), como integrantes del proyecto realizado en el doctorado en derecho de la Universidad San Martín de Porres, “La desprotección de la mujer víctima de violencia familiar por el sistema judicial”, establecen que la violencia no solo comprende la violación de los derechos fundamentales sino también implica un conflicto de salubridad mental y pública. Por tal razón, generan alteraciones en el desarrollo de sus capacidades como la baja autoestima, inseguridad y vergüenza de las víctimas. Asimismo, no solo promueve la ayuda legal a las víctimas, sino también busca la participación multidisciplinaria que haga posible la revaloración de la víctima y la restauración del sitiador o agresor.

1.2 Marco Teórico

La Defensoría del pueblo (2002), refiere que la ley de violencia familiar, tiene orientación eminentemente amparador de la víctima y pretende alcanzar su propósito

mediante actividades destinadas a desarrollar procesos legales seguros para aquellas víctimas de violencia en el campo familiar, con la peculiaridad de contar con formalismos mínimos y con la propensión de otorgar medidas cautelares, así como la restitución por los daños y perjuicios ocasionados. (p. 31). El autor precisa el carácter protector de la ley en mención; puesto que son procesos que se resuelven con celeridad, brindando las medidas cautelares pertinentes, como también el resarcimiento por lo que se hayan generado. Asimismo, debemos mencionar que la ley permite que se brinde las medidas de protección, siendo éstas equiparables al daño causado a la víctima.

En cuanto al objetivo de las comisarías, La Torre (2015) precisa que el estado a través de la Policía Nacional del Perú garantiza el orden, y tiene como tarea principal, el aseguramiento de un normal desarrollo de acciones de la sociedad dentro del territorio nacional. (p.14). Entonces, la PNP debe asegurar efectivamente el desarrollo de actividades en la sociedad buscando una situación de paz y tranquilidad, además debemos agregar que el artículo 166 de nuestra carta magna señala que la finalidad del mismo es la de asegurar, restablecer y mantener el orden público.

Por otro lado, es necesario mencionar, la existencia del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, pues esta entidad busca prevenir, proteger y atender la violencia contra la mujer y la familia, teniendo un compromiso de coordinar y vigilar la aplicación y el cumplimiento de la ley 30364. (Carhuas, 2018, p.19). En tal sentido el MIMP está facultado para intervenir en los casos de violencia de cualquiera de los grupos de protección, buscando el bienestar de los sujetos de protección que la ley refiere.

1.2.1 Medidas de protección

La orden de protección tiene su origen en la “protection order”, que ha sido adoptado en países como Estados Unidos o Australia, considerándose una orden emitida por un juez para la protección de una persona frente a otra; teniendo esta orden validez en el territorio estatal y que incorpora prohibiciones como la de poseer armas de fuego, como también de mantener contacto con la víctima. (Delgado, 2003, p. 87). Es decir, el término protection order, es considerado un mandato del juez, que contiene determinadas prohibiciones; y es aplicable dentro del territorio estatal, para fines de la protección a la víctima.

Asimismo, Bilbao (2014) precisa que la orden de protección contiene medidas civiles para el resguardo de la víctima así como también de sus dependientes, es decir, sus hijos, con el fin de regular la nueva situación familiar. (p.37). Por lo que este autor señala que las medidas protectoras aseguran la condición familiar de las víctimas, ordenando en muchas ocasiones, el alejamiento del agresor de la víctima.

Además, Bilbao (2014) refiere que la orden de protección tiene una gran importancia por ser una resolución judicial que tiene el objetivo de dar amparo y seguridad a la víctima. (p.36). Entonces, el autor señala que las medidas de protección tienen una gran trascendencia, puesto que es una resolución emitida por un juez de familia, dicha resolución contiene medidas de protección y la emisión de esta orden de protección debe ser cumplida por el agresor, caso contrario se entenderá como el delito de desacato a la autoridad.

Ramos refiere que cuando se producen las agresiones dentro de la familia, las medidas de protección brindadas a los afectados, constituyen una vital trascendencia; debido a que, se constituye el carácter garantista de dichas medidas, siendo éstas de validez positiva y segura de la dignidad del ser humano. (2008, p. 127).

Entonces, se deben ordenar las medidas protectoras para asegurar la tranquilidad de la víctima, asimismo, debemos referir que es el juzgado de Familia quien dicta dichas medidas, y las aplicará considerando las condiciones específicas del caso, además, se consideran las conclusiones de los instrumentos utilizados tales como el resultado del certificado médico, del informe psicológico, de la ficha “valoración de riesgo”, y situaciones que pueden acontecerse como los antecedentes de denuncias por hechos similares, la desigualdad de edades, la relación que existe entre la víctima y el agresor, la condición social de la víctima y otros criterios relevantes que contribuyan al conocimiento de la condición de vulnerabilidad de la víctima.

La falta de medidas protectoras a la víctima, a razón del sistema judicial, legitima la violencia ejercida por el agresor, pues la víctima al tener que regresar a seguir conviviendo con éste, la tornará más indefensa y sin esperanza de solución al problema en la vía judicial. (Ángeles, Aponte, Dávila, Dowall, Rae, Suárez, s.f. p. 55). Es decir, que si el sistema judicial no brinda medida de protección a una víctima, se estaría dejando sin expectativas de solución frente a la violencia generada por el agresor.

Según Alcázar y Mejía (2015) el propósito del legislador es ofrecer mecanismos que posibiliten el bienestar de las víctimas de violencia, pretendiendo impedir la continuidad de estos actos. (p. 04). En tal sentido la ley 30364 tiene un contenido trascendental ya que el Estado crea un entorno de protección para prevenir todo tipo de agresión ejercida contra el sexo femenino y el grupo familiar.

1.2.1.1 Tipos de medidas de protección.

Son: a) El retiro del agresor que consiste en la no residencia del agresor bajo la misma vivienda en el que habita la víctima de violencia, es establecida por un plazo prudente, asimismo, el juez para adoptar esta medida deberá contar con los elementos de convicción suficientes que demuestren la agresión a la víctima, así de este modo se podrá acabar con la situación de peligro que existe al momento de interponer la denuncia. b) El impedimento de acoso, es la denegación de comunicación o aproximación del agresor a la víctima, está dirigido a que el agresor deje de molestar y perseguir a la víctima, y ésta pueda desarrollar sus actividades cotidianas. c) Suspensión temporal de visitas, la que es fijada cuando el agresor no reside en el mismo inmueble de la víctima, está dirigido a evitar cualquier contacto personal entre víctima y agresor además de la atemorización que pueda ejercer el agresor. d) El inventario de bienes, la cual se da a razón de particularizar y precisar el derecho real que exista sobre los bienes, con el objetivo de que no se escondan, oculten o confundan con otros bienes que tengan las partes. e) La prohibición de comunicación con la víctima por la vía epistolar, electrónica, telefónica; ésta medida consiste en evitar las amenazas, humillaciones, perturbaciones, formas hostigar, de acosar, o bajo escritos con palabras soeces, así garantizando la integridad moral, psicológica y el pleno bienestar de la víctima. (Nomberto, 2017, p. 33-35).

En tal sentido dichas medidas se aplican considerando la situación específica del proceso considerando el grado del daño o el peligro al que se expone la víctima de violencia, cabe mencionar que en una resolución puede dictarse uno o varios tipos de medida de protección o cualquier otra medida adaptada al caso en concreto, que tenga como objeto el bienestar de la víctima.

1.2.1.2 Temporalidad de las medidas de protección

Las medidas protectoras deben cumplir con su propósito que es impedir en la medida que sea posible, se repita el ciclo de violencia, además, proteger la integridad física,

psíquica y moral de la mujer y de los miembros de la familia, para conseguir la finalidad de las medidas de protección. (Ramos, 2008, p. 138). Este autor precisa que la medida de protección busca evitar la continuidad de violencia a la mujer y a la familia, también protege la integridad total de éstos, siendo extendidas hasta la sentencia de un juzgado penal o pronunciamiento fiscal.

Sin embargo, es necesario precisar que de acuerdo a las modificatorias presentadas a la ley N° 30364, las medidas protectoras se deben mantener mientras que existan las situaciones de riesgo de la víctima de violencia.

1.2.2 Violencia

La raíz etimológica de la expresión violencia está referida a la fuerza, el sustantivo violencia guarda relación con los verbos como violentar, forzar, violar; además, incluye el uso de cualquier medio o instrumento destinado a generar daño, pánico o atemorización sobre una determinada persona, podemos decir que hay un perjuicio en el bienestar de la persona, sea daño físico, psíquico o sexual. (Aguilar, 2013, p. 199). Entonces, el origen del término violencia se encuentra relacionado con verbos como forzar, violentar; es decir, que se emplee un medio para generar temor, intimidación a otra persona; generando así daños a la integridad de la persona.

Según Orna (2013), se considera como violento a una persona irracional, insensata, que da la negativa al diálogo y es empeinado en su actuar, además es de carácter dominante, egoísta y no es empático, imponiéndose con la fuerza. (p. 45). Por lo que una persona violenta es un ser inhumano, despiadado y que carece de razón, entonces resulta necesario proteger a las víctimas de seres humanos con características como las antes descritas.

1.2.2.1 Violencia física

Aguilar (2009) refiere que la violencia física es cualquier acción determinada a generar daño en la integridad física y saludable de una persona, además, en la mayoría de los casos, dejan huellas evidentes, claras y percibibles por los sentidos; la agresión o daño físico se encuentra comprendido por heridas contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, hematoma, tumefacciones, excoriaciones o rozaduras, pérdida de sangre. (p. 65). Es decir, que la violencia física tiene como efectos, generar daño en la integridad de la víctima;

dejando estas huellas evidentes. Este tipo de daño comprende heridas, equimosis, hemorragias, etc.

Asimismo, Bardales y Huallpa señala que es toda acción u omisión que provoque cualquier herida o contusión en la víctima tales como: moretones, fracturas, golpes de cabeza, intoxicaciones, quemaduras; que no sea derivación de un accidente y genere un perjuicio físico o un padecimiento, pudiendo ser el resultado de uno o más acontecimientos aislados, como también se trate de una condición incurable y permanente de abuso. (2006, p. 11). Entonces, la violencia física comprende daños no accidentales provocando así, desde incidentes leves hasta el más grave.

Sin embargo, debemos agregar que las lesiones ocasionadas en la víctima no siempre serán visibles, por lo que citamos a Castillo (2016) quien refiere que la violencia física es una lesión en alguna parte del cuerpo, que no en todas las ocasiones es visible, pues este tipo de violencia presenta una multiplicidad de agresiones, siendo un empujón considerado como el más leve; y con secuelas permanentes o el fallecimiento mismo, considerándose el más grave. Entonces, los maltratos físicos consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, jalón de cabellos, intento de estrangulación, dislocación de brazo, ataques de puño, puntapiés, ataques con objetos, quemaduras, agresión con arma de fuego o elemento punzocortante. Siendo las consecuencias de este tipo de violencia los hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, traumatismos craneoencefálicos hasta llegar a la muerte (p. 63). Entonces, la violencia física es una lesión que no siempre puede ser visible; sin embargo, se debe tener claro que este tipo de maltrato consistente en agresiones de todo tipo, desde el más leve hasta el más severo.

Por otro lado, existen divergencias con lo expuesto anteriormente, pues Murueta y Crozco señalan que la violencia física es la más conocida y reconocida por las evidencias visibles que pueden detectarse. (2010, p. 04). Es decir, este autor indica que este tipo de violencia es el más reconocible, puesto que, muestra signos de lesiones ocasionados a las víctimas de violencia.

1.2.2.2 Violencia psicológica

Son acciones u omisiones que está dirigida a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, generar inseguridad personal, a través de frases; en general es todo tipo de

agresión emocional o afectiva, que produce un agresor respecto de una víctima, casi siempre es derivado de la división del poder en el hogar, el conocimiento, los ingresos, posición en la sociedad por lo que intimida a la persona contra la que arremete, asimismo, se da por la existencia de comportamientos divididos en cinco categorías que constituyen maltrato psicológico tales como; el rechazo, el aislamiento, amedrentamiento, ignorarla y corromperla; en casos complejos las víctimas de violencia, sufren más de dos de estas categorías. Asimismo, la violencia entre cónyuges puede generarse por medio de la agresión verbal, ofensas, amenazas, ridiculizaciones, agresiones con las actitudes negativas, aislamiento, encierro, denegación de derechos, chantaje afectivo; por lo que en muchas ocasiones trae como consecuencia, estados depresivos de la víctima y, en casos extremos, lleguen a intentos de suicidios o hasta la muerte. (Álvarez, 2013, p.18).

Es decir, el maltrato psicológico se ejerce con determinadas actitudes como la de rechazo, aislamiento, amedrentamiento, ignorando o corrompiendo a la víctima; sin embargo, en muchas ocasiones las víctimas padecen más de dos actitudes mencionadas a la vez.

El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables refiere que la violencia psicológica se manifiesta de diversas maneras tales como el rechazo al aspecto físico de la persona, a la capacidad de inteligencia, a sus capacidades como trabajadora, a su calidad como madre, esposa o ama de casa; además incluye humillaciones de cualquier tipo como el desprecio, desvalorización de su trabajo y de lo que piensa. (2016, p. 26). Entonces, el autor refiere que las diversas formas de afectar a la víctima de violencia tienen la finalidad de discriminar y menospreciar a la víctima.

1.2.2.3. Violencia sexual

Se encuentra referido a las circunstancias en las que se priva la libertad y elección sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, generando daños físicos y psicológicos, además, no está referido únicamente al acto sexual mismo, sino también a otros atentados, como es el caso demostrarse desnudo u obligar a que otro se desvista. (Ardito y La Rosa, 2004, p. 23). El autor sostiene que en la violencia sexual es un atentado contra la libertad sexual de una persona, teniendo como consecuencia daños en su integridad o lesiones; asimismo, existen otras formas de atentar contra este tipo de libertad.

Para determinar las formas de violencia sexual, Ramosmanifiesta que acosar y hostigar en momentos no oportunos, ironías sobre la sexualidad, sea en público, privado o en los dos espacios, inculpación de infidelidad, imposición para observar material pornográfico, ignorar o rechazar sus necesidades y sentimientos sexuales, burlarse de su cuerpo y su forma de tener intimidad sexual, manosear de forma no permitida, obligar a tocar lo que no quiere, denegar momentos de amor y afecto, exigir sexo asiduamente, obligarla a desnudarse en presencia de los hijos(as), salir con terceras personas y expresar sus aventuras amorosas, pedir sexo con el uso de intimidación, evitar la utilización de métodos anticonceptivos, violar, exigira la mujer a tener relaciones sexuales con terceras personas, satisfacerse con el sufrimiento y aflicción de la mujer en el transcurso del acto sexual, forzar a tener sexo luego de golpearla, hacer uso de elementos (objetos o armas) con el objetivo de generar padecimiento a la mujer mientras tienen actividad sexual”. (2008, p. 54). Es decir, existen varias maneras de ejercer violencia sexual contra la víctima, pudiéndose efectuar en el ámbito privado o público.

1.2.2.4. Violencia económica o patrimonial

Para Calisaya, es toda actuación u omisión que genera un sufrimiento o daño en razón de que se menoscaba los medios económicos de la mujer por su condición de tal o algún miembro de la familia, dentro del marco de relaciones de poder, confianza y responsabilidad (2017, p. 32). Por tanto, este tipo de violencia limita los recursos económicos o controla los ingresos de la presunta agraviada, además, está dirigido a ocasionarle un menoscabo patrimonial.

1.2.2.5. Causas de la violencia

La Oficina Panamericana de Salud precisa que para comprender cómo se instaura la violencia, debemos revisar los procesos de socialización, pues consiste en interiorizar los valores, modelos y roles, ya que en nuestra sociedad se desarrolla rígidamente. Se inicia en los niños, incentivando el crecimiento de una capacidad de mando y de apropiación; y a las niñas, se les enseña el acatamiento, el sometimiento ante un varón y la responsabilidad de mantener la unión de la familia, esta forma de interiorizar los roles desde tan temprana edad, determina los roles de género que se basan en el sistema de creencias que faculta que el hombre tenga derecho a disciplinar a la mujer, la expresión más utilizada, es el uso de la fuerza física; siendo ésta la actitud aprehendida, prepotente y violenta. La mujer, que

permite la continuidad de éstas conductas, se halla sometida en la construcción social de dependencia psicológica y económica de un varón. (1998, p. 8).

Asimismo, Ramos (2008) refiere que la raíz de una conducta violenta tienen componentes que pueden ser endógenos; vale decir que se trate de una manera de ser innata o aprendida en la niñez o la juventud, posiblemente por copia de conductas semejantes contemplados en su misma morada o en su entorno social, dentro de ellas podemos mencionar costumbres deshonrosas muy arraigadas, como la expresión “cuanto más me pegas más te quiero”; como también tener un componente con carácter exógeno, es decir proveniente del exceso de consumo de alcohol y drogas, la imposibilidad de adaptarse al entorno familiar, las frustraciones o bajas expectativas laborales, etc., finalmente, en la gran mayoría de ocasiones, lo normal es que exista la mezcla de ambos componentes: carácter violento innato o aprendido y situación proclive a la demostración de fuerza física o daño psíquico, para lograr y/o mantener el poder en el ámbito familiar. (p. 49-50).

Es decir, el autor señala que las causas que generan una actitud violenta, se dividen en dos tipos de componentes, el componente endógeno y el componente exógeno; el primero, está referido a formas de ser natural o aprendida del entorno familiar o social; el segundo, es el referido a las adicciones de un miembro de la familia, la frustración o chasco.

Ardito y La Rosa (2004) refieren que otra causa de violencia familiar, es el machismo; que viene a ser una forma de socialización y aprendizaje de roles; puesto que, la mayoría de hombres de América Latina son educados con el pensamiento de la inferioridad de las mujeres ante los hombres, y que, en las relaciones familiares, las mujeres deben de subordinarse a sus decisiones. Además, alientan a los varones desde niños, a demostrarse agresivos, utilizando la fuerza, incluyendo expresiones como “los hombres no pueden llorar”. (p.15). Estos autores precisan que el machismo es una causa de violencia familiar, siendo esto un pensamiento de superioridad de los hombres y calificar a las mujeres de inferiores. Este pensamiento es formado en los hombres desde pequeños, por ello cuando son adultos cometen agresiones y violencia.

1.2.2.6. Consecuencias de la violencia

Los efectos más graves que presentan las víctimas de violencia familiar, son los denominados trastornos del estado de ánimo, la sección de los trastornos del estado de ánimo contiene alteraciones que tienen como fuente primordial la perturbación y alteración del humor. Esta sección se clasifica en tres partes, el primero que describe los episodios afectivos (episodio depresivo mayor, episodio maniaco, episodio mixto y episodio hipomaniaco) que han sido incorporados por separado al inicio de esta sección para poder determinar adecuadamente los diversos trastornos de estado de ánimo. La segunda parte detalla los trastornos del estado de ánimo (p.ej., trastorno depresivo mayor, trastorno distímico, trastorno bipolar). Los criterios de la mayoría de los trastornos de estado del ánimo demandan la existencia o ausencia de los episodios afectivos especificados en la primera de esta sección. La tercera parte describe el episodio afectivo más reciente o el curso de los episodios recidivantes. (Ramos, 2008, p.64).

Es decir, el trastorno de estado de ánimo es la alteración emocional y está medido en grados como episodio de depresión mayor, maniaco, mixto e hipomaniaco; como también, indica otros trastornos como el depresivo, distímico y bipolar.

Ramos refiere que la mayoría de agresiones presentadas entre los miembros de la familia, se tratan de agresiones físicas con resultado o sin el mismo, como también de los denominados acometidos verbales; estas acciones podrían generar trastornos o afectación psicológica. Las agresiones consisten en actos degradantes, y demás humillaciones componentes de agresión a la vida personal o al proyecto de vida del ser humano, asimismo, cabe resaltar que el bien jurídico protegido es la salud psíquica, la libertad, el honor y la honorabilidad personal. (2008, p. 62). Es decir, la violencia familiar ocasiona daño psicológico a la mujer y a la familia, siendo ésta la razón por la que se estropea el proyecto de vida de las víctimas en muchas ocasiones.

1.2.3 Violencia familiar

Mencionar la violencia en la familia, es aludir a la existencia histórica de largos tiempos, lo imprescindible es admitir que cada día es menos soportable, por lo menos formalmente. En el aspecto social se ha progresado en algo, no obstante, en el aspecto jurídico se ha avanzado grandemente a nivel internacional ya que se han dado significativos movimientos sociales que afrontan con mayor precisión el embrollo que la violencia familiar significa para la humanidad, para el Estado y para los integrantes de las

familias en la que presenta violencia de forma habitual y frecuente. (Cussiánovich, Sotelo y Tello, 2007, p.19). En tal sentido, la violencia familiar proviene desde tiempo remotos, por lo tanto, grupos sociales han buscado el cambio de este fenómeno, teniendo grandes avances y afrontando de manera más clara el conflicto.

La familia es el lugar donde los miembros de la familia se encuentran más protegidos, pero ocasionalmente éste es un espacio que presenta más riesgos para la seguridad de los miembros más vulnerables, en especial para los menores de edad. (Álvarez, 2013, p. 19). Es decir, el autor señala que es la familia el lugar donde un miembro se debería sentir más protegido, sin embargo, en varias ocasiones resulta éste el lugar más riesgoso, para la tranquilidad de un miembro de la familia.

Para Murueta y Crozco (2010), las agresiones en el interior familiar o denominado violencia doméstica se presenta cuando en un grupo familiar un integrante o varios integrantes reciben continuos malos tratos o atropellos por parte de otro integrante que cuenta con más poder de mando; simboliza una disfunción significativa del grupo familiar, ya que genera gran afectación al abusado o maltratado, a los abusadores y a los integrantes cercanos a dicho grupo familiar. (p. 45). Entonces, el autor indica que la violencia dentro de la familia se presenta cuando un integrante de la familia cuenta con fuerza o poder y ocasiona daños físicos u otros tipos de violencia, a otro integrante más débil; de este modo produciendo grandes afectaciones en la víctima.

La violencia dentro del ámbito familiar se concretiza por agresiones de alguno o algunos de sus miembros hacia uno o más miembros del grupo familiar, estos atentados pueden ser físicas; que es violencia estrictamente, con uso de fuerza; y psicológico, que es semejante a la intimidación". (Ramos, 2008, p. 53). Es decir, la violencia familiar se ejerce cuando existen agresiones entre miembros del grupo familiar, manifestándose a través de violencia física o violencia psicológica.

Ardito y La Rosa (2004) manifiestan que la violencia familiar o intrafamiliar son circunstancias negativas que se producen en el interior de una unidad familiar en la cual, los integrantes se interrelacionan entre sí, a través de la fuerza, amenaza, y/o agresión psicológica. Esta manera de interrelacionarse refleja el abuso de poder, que, en la mayoría de casos, lo sufren los miembros más indefensos del entorno familiar, como los niños, mujeres, ancianos en situación de indefensión, a quienes el agresor les impone su voluntad.

(p. 9). Es decir, la violencia se produce dentro del grupo familiar, bajo el uso de fuerza, amenaza, o generando daño psicológico; estas formas de violencia, es considerado como una forma de interrelacionarse dentro de la familia, mostrando así la existencia de miembros en estado de vulnerabilidad y otros miembros que consideran que tienen más poder.

1.2.4. Violencia contra la mujer

“Cualquier actuación basada en su género que genere padecimiento físico, sexual, psicológico o fallecimiento a la mujer, sea en el ámbito público o en el privado, puede suceder en el interior de la familia, lugares de trabajo, centros educativos, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”(Convención de Belém do Pará, 1996, p. 15).

La Convención Belem do Pará, manifiesta la discriminación y las relaciones de desemejanza y desigualdad que existen entre los varones y las mujeres, en tal sentido se presenta la vulneración a los derechos humanos, por ende, dicha Convención establece mecanismos para dar seguimiento a las acciones destinadas a la protección de la mujer.

Para Castillo, la violencia basada en género, está sustentada en credos, prácticas y organizaciones sociales de poder y supeditación, que traen como consecuencia la discriminación de la mujer; asimismo, limitando el desarrollo de la misma. (2016, p. 48). Es decir, la violencia nace desde los roles de género, además se consideran un medio idóneo de control y muestra de poder sobre el sexo femenino.

La violencia hacia la mujer se presenta en base de un modelo de habitualidad y no de un suceso aislado. La violencia la ejerce el sexo masculino contra el femenino para reprimirla y dominarla. (Castillo, 2016, p. 49). Es decir, la violencia contra la mujer nace de estereotipos habituales, y es ejercida por el varón para tener el poder de sometimiento sobre la mujer.

La violencia se presenta en las víctimas, como un ciclo de vida, por lo que resulta necesario mencionar a Yugueros (2014) quien manifiesta que muchas mujeres padecen violencia, en el seno de la familia, este periodo está comprendido desde antes del nacimiento hasta la senectud o vejez, siendo manifestado con diferentes formas de violencia. (p. 152). Entonces, el autor señala que el agresor comete violencia hacia la mujer en cualquiera de las fases de su vida, ejerciendo violencia física, sexual, acoso, matrimonio forzado y otras formas de maltratos.

1.2.5 Violencia contra los integrantes del grupo familiar

El grupo familiar se encuentra comprendido por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, antecesores, los parientes colaterales de los esposos o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, como también aquellos que sin tener cualquiera de las precisiones antes señaladas residen en la misma vivienda, sin embargo, no deben existir relaciones contractuales o de trabajo. (Castillo, 2016, p. 55). Es decir, está integrado por cada integrante de la familia, como también por las personas que viven en una misma vivienda, sin embargo, se debe tener en cuenta que entre el agresor y la víctima no existan relaciones laborales o contractuales.

1.2.6 Personas comprendidas como agresor y víctima

1.2.6.1 Las mujeres durante todo su ciclo de vida

La inclusión del término mujer, es debido a que es este grupo social es más afectado y son las primeras víctimas de violencia, por ello que se le da mayor énfasis; sin embargo, no dejamos de lado a los miembros del grupo familiar, los recuentos estadísticos señalan que las agrupaciones más perjudicados por violencia familiar son las mujeres en cualquier edad, niños, niñas y adolescentes. (Castillo, 2016, p. 56). Entonces, las mujeres son el grupo social más afectado, asimismo, otros integrantes de la familia como las niñas, niños y adolescente, además debemos tener en cuenta que este grupo son muy vulnerables.

1.2.6.2 Los miembros del grupo familiar

1.2.6.2.1 Los cónyuges

Está comprendido por personas que están unidos por el matrimonio civil, aunque estas parejas de casados ya no tengan vida en común o denominado como separación de hecho, puesto que el lazo legal no ha sido disuelto. (Castillo, 2016, p. 57). Al respecto entendemos que los cónyuges son dos personas que se unen por un lazo matrimonial, independientemente de que vivan juntos o no. Además, debemos precisar que la unión matrimonial les da derechos y obligaciones a las partes.

1.2.6.2.2 Los ex cónyuges

Se encuentra comprendido por aquellos que tienen disuelto el vínculo de matrimonio, devenida en divorcio, por una sentencia judicial, separación convencional y divorcio ulterior. (Castillo, 2016, p. 57). En tal sentido aquellas parejas no solo están separadas por la convivencia, sino también existe una resolución de disolución del vínculo matrimonial.

1.2.6.2.3 Los ex convivientes

Se les denomina a los que tienen vida en común pero no mantienen un vínculo matrimonial; situación a la que se denomina unión de hecho. (Castillo, 2016, p. 57). Entonces, son aquellas parejas que no están casadas, pero que en algún momento de su vida mantuvieron una relación de convivencia.

1.2.6.2.4 Padrastro

El diccionario jurídico mexicano establece que es el cónyuge o conviviente de la madre, respecto de los hijos tenidos por ésta al matrimonio, o el hombre casado, cuya mujer tiene hijos de un compromiso amoroso anterior. Entonces, cuando unas mujeres tienen hijos con una determinada persona, en razón de la existencia de una situación sentimental, y después de finiquitada la relación, busca a otra persona para iniciar una nueva situación sentimental, ésta última persona resulta ser el padrastro de los hijos de una relación sentimental anterior.

1.2.6.2.5 Madrastra

La Real Academia Española establece que es la mujer del padre respecto de los hijos tenidos por este al matrimonio. De la misma forma que en el caso anterior la madrastra es la nueva relación sentimental de un padre que tienen hijos de un compromiso anterior.

1.2.6.2.6 Ascendientes y descendientes

El parentesco de consanguinidad en línea recta, son aquellos que se encuentran en el artículo 236 del Código Civil, éstos se originan uno de otro, como también de un tronco común. (Castillo, 2016, p. 57). Entonces, en cuanto a los ascendientes se encuentra referido a los antepasados de las cuales descienden otras personas, en cuanto a los descendientes son aquellos que suceden a otras personas.

1.2.6.2.7 Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Se encuentran dentro de un vínculo de parentesco por consanguinidad en línea colateral; está conformado por hermanos, tíos, sobrinos, primos; encontrándose el primo dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea colateral. Y respecto del vínculo por afinidad, se origina a partir del matrimonio, estando conformado por suegro, yerno, nuera y cuñados; siendo el cuñado perteneciente al segundo grado de afinidad en línea colateral (Castillo, 2016, p. 58).

1.2.6.2.8 Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho

Castillo (2016), hace referencia a las uniones de hecho o convivencia; puesto que producto de éstas relaciones se toman como familiares en el cuarto grado de consanguinidad, y se encuentra conformado por primos, sobrinos, nietos, tíos. El segundo de afinidad está conformado por los suegros y los cuñados. (p. 59).

1.2.6.2.9 Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales

Son los residentes del espacio doméstico los ex cónyuges o ex convivientes entre otros que momentáneamente viven en el inmueble donde mora la víctima de violencia familiar, además, considera a aquel que por alguna razón se encuentra habitando temporalmente en el inmueble donde vive la víctima, precisando que entre las partes no debe existir relaciones laboral o contractual (Ramos, 2012, p.59). Entonces, se considera a aquellas personas que viven en el mismo inmueble, sean estos parientes u otras personas que solo por un tiempo residen en el mismo lugar.

1.2.6.2.10 Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

Castillo (2016) manifiesta que son aquellos que han procreado hijos, cuando no son convivientes; de este modo, solo se establece una relación jurídica familiar que se basa en la procreación o también llamado padre y madre. (p. 59). En tal sentido, involucra a parejas que hayan tenido hijos en común, independientemente de la relación de convivencia que tengan las partes.

1.2.7 Ficha de valoración de riesgo

Es un instrumento utilizado por las instituciones que administran justicia; teniendo el objetivo de detectar y medir los riesgos de la víctima de violencia frente a la persona denunciada. La aplicación y valoración de este instrumento se orienta a conceder las medidas de protección con el objetivo de prever la continuidad de actos de violencia, entre los cuales, está el feminicidio. (Calisaya, s.f., p. 34-35).

Es decir, este instrumento tiene como finalidad determinar el grado de riesgo al que está expuesta la víctima de violencia contra la mujer y el grupo familiar, para que, de este modo se pueda aplicar una medida de protección razonable. Asimismo, resulta necesario señalar que el reglamento de la ley N° 30364 precisa tres esquemas de valoración de riesgo, siendo los siguientes:

- Ficha “Valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja.
- Ficha “Valoración de riesgo” de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).
- Ficha “Valoración de riesgo” en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.

1.2.8 Competencia de los juzgados de familia

Castillo (2016) refiere que la competencia es la distribución de trabajo entre los jueces, para ello necesita una serie de criterios, en efecto, los jueces tienen la potestad de ejercitar la función jurisdiccional, esto es, la de resolver conflictos. Sin embargo, no todos los jueces tienen la potestad de dilucidar todos los tipos de problemas que se presentan en un territorio (p. 112). Entonces la competencia es la distribución de trabajo de los jueces, teniendo estos el ejercicio de la función jurisdiccional; es decir, la de resolver determinados tipos de conflictos.

La determinación del Juzgado territorialmente competente puede verse dificultada, especialmente, por el cambio de domicilio de la víctima, pues en la práctica pueden darse infinidad de situaciones ante los hechos violentos. (Bilbao, 2014, p. 33). El autor nos indica que la determinación de la competencia se puede afectar principalmente ante la variación del domicilio de la víctima de violencia familiar.

Es competente el juzgado de familia o mixto, para que conozca las denuncias remitidas con un atestado policial, o también las que se interponen por denuncia escrita o verbal de la víctima o de un tercero, directamente en los juzgados, entonces éstos juzgados pueden resolver las denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Precisa que los Juzgados Mixtos conocen tales procesos en aquellos lugares donde no hay Juzgados Especializados de Familia. Las fiscalías especializadas de familia ya no resuelven los procesos de violencia, como anteriormente lo tenían a su cargo, entonces con la vigencia de la ley en comentario pueden interponer de manera directa tanto la víctima, como un tercero a su favor, o representantes de la Defensoría del Pueblo, profesionales de la salud y la educación, ante el Juzgado Especializado de Familia sin la necesidad de formalidades. (Castillo, 2016, p. 113-114).

Es decir, los casos de violencia familiar serán atendidos por los juzgados de familia o en su defecto por los juzgados mixtos; son éstos competentes en la materia y ya no la Fiscalía, tal como era en el proceso regulado por la ley derogada N° 26260.

1.3. Marco Jurídico

1.3.1 Convenios internacionales

En la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, se considera que la violencia contra la mujer es una de las formas de discriminación, precisando que los Estados partes tienen la responsabilidad de aprobar las leyes y contar con medidas de protección a la no discriminación de la mujer; por tanto, en su artículo 2 establece que se comprometen a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para

modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 2, 1979).

Asimismo en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se busca que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer aplicando los medios apropiados encaminados a eliminar tal violencia, por esta razón en su Artículo 4 inciso f) señalan:

“Elaborar con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que fomenten la protección a la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer [...]”.(Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 4 inciso f), 1993).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem dó Para, que en su artículo 7 señala que los estados partes puedan condenar la violencia contra la mujer, para lo cual deberán adoptar medidas de prevención, sanción y erradicación de tal violencia, llevando a cabo lo siguiente:

“a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, [...] se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas [...] necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer [...]; e. tomar todas las medidas apropiadas[...]que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo [...]; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”. (Convención Belem dó Para, artículo 7, 1994).

1.3.2 Nacionales

La Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 1 precisa que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo del estado como de la

sociedad”, así como en el artículo 2 inciso 1 señala que todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, como también a su libre desarrollo y bienestar, en su inciso 2 indica la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, etc.

El Código Civil, en el artículo 233, precisa que la finalidad de la regulación de la familia, es contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas que contempla la Constitución Política de nuestro país.

Conforme al artículo 136 del Código de los Niños y adolescentes, el Juez de Familia es el director del proceso por lo que le corresponde la conducción, organización y desarrollo de un debido proceso; asimismo en el artículo 137 literal a) del mismo refiere que corresponde al Juez de Familia resolver los procesos en materias de contenido tutelar entre otros.

El Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, en su título I precisa que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia exclusiva y funcional en el ámbito nacional en el orden público e interno; además, presta ayuda y protección a las personas, garantizando el cumplimiento de las leyes.

Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, aprueba el protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú.

La ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, fue creada en el año 2015, la cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual establece mecanismos, medidas de protección a las víctimas y sanción, reeducación a los agresores, a fin de lograr una vida sin violencia. Conforme al artículo 7 de la ley N° 30364, los sujetos de protección vienen a ser, las mujeres en todas las etapas de su vida y los miembros del grupo familiar, siempre en cuando no medien relaciones contractuales o laborales, en el momento de darse la violencia.

Asimismo, es necesario precisar que mediante el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de setiembre del 2018 se han presentado modificatorias a la presente ley. Por lo tanto, es necesario precisar algunos artículos de la referida ley, tales como:

“Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física: Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo [...]. b) Violencia psicológica: Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos [...]. c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción [...]. d) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona [...].” (D.L. N° 1386, artículo 8, 2018).

También es básico mencionar el artículo 22, que está referido al objeto y a los tipos de medidas de protección, pues consiste en neutralizar o reducir los efectos nocivos de la violencia que es realizada por la persona denunciada, asimismo permitiendo que la víctima tenga un normal desarrollo de actividades y asegurando su integridad física, psíquica y sexual. Tales medidas son las siguientes:

“1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo [...]. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio [...] a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. 3. Prohibición de comunicación con la víctima [...]. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor [...]. 5. Inventario de bienes. 6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes [...]. 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes [...]. 8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad [...]. 12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.” (D.L. N° 1386, artículo 22, 2018).

Así también, la incorporación del artículo 22-A de la referida ley pues precisa, los criterios que los juzgados de familia deben adoptar para dictar medidas de protección son los siguientes:

“A) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. B) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia [...] otros que denoten su peligrosidad. C) La relación entre la víctima con la persona denunciada. D) La diferencia de edades y

relación de dependencia [...]. E) La condición de discapacidad de la víctima. F) La situación económica y social de la víctima. G) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. H) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.” (D.L. N° 1386, artículo 22-A, 2018).

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, reglamento que regula la ley N° 30364, pues en su artículo 6 refiere que tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de violencia, mediante las medidas de protección y las medidas cautelares.

1.4. Formulación del Problema

En muchas ocasiones por la experiencia que adquirimos en la práctica, ¿podemos observar cómo es que la existencia de un problema dificulta la convivencia social, siendo éste el denominado como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?; la cual consiste en situaciones que se producen contra la mujer por su condición de tal y también aquellas que se producen en el interior de una unidad familiar en la cual los miembros se interrelacionan entre sí, a través de la fuerza, amenaza, y/o agresión psicológica. Esta manera de interrelacionarse refleja el abuso de poder, que, en la mayoría de casos, lo padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar. Para el Estado y la sociedad: ¿esta situación, es una tarea de mayor prioridad; ¿por lo tanto, le corresponde regularlo? La ley 30364 fue publicada en el Diario el peruano y la que ahora se encuentra en vigencia, teniendo el objeto de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia efectuada en el campo público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; especialmente cuando éstos se encuentran en condición de vulnerabilidad, por la edad o condición física como los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y aquellos con discapacidad; sin embargo, a pesar de estar regulado, el reporte estadístico de ENDES, refleja que el 65,9% de las mujeres manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja en alguna ocasión de su vida. Entonces, las medidas de protección adoptadas por los juzgados de familia deberían ser idóneas para contrarrestar el exceso de violencia, pero en muchas ocasiones no son las adecuadas, por ausencia de medio probatorio, que en su mayoría lo constituyen los certificados médicos legales de integridad física y sexual, los protocolos de pericia psicológica y los informes sociales, por esta razón realizamos la siguiente interrogante:

1.4.1. Problema General

¿Son idóneas las medidas de protección dictadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los juzgados de familia de Lima; para proponer un protocolo de protección complementario y más adecuado a las víctimas, y además, la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1 Justificación teórica

Esta investigación está encaminada a estudiar las primordiales figuras, tales como las medidas de protección, la violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia física, psicológica, sexual, económico o patrimonial, asimismo las causas que provocan la violencia, las consecuencias de la violencia, la competencia de los juzgados de familia, como también el instrumento para medir el grado de violencia que es la Ficha de valoración de riesgo, siendo éstos términos jurídicos indispensables para identificar si las medidas protección en los juzgados de familia de Lima, son idóneas o no.

1.5.2 Justificación metodológica

La metodología que se va emplear en la presente investigación tiene un enfoque técnico-normativo ya que pretende dar soluciones, además tiene un diseño cualitativo, dentro del cual se considera como diseño interpretativo el estudio fenomenológico, pues este diseño tiene como centro de indagación las experiencias de los participantes, quienes vendrían a ser los jueces y encargados de dar trámite a los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, para lo cual va utilizar diversas evidencias constituidas por versiones de diferentes actores.

1.5.3 Justificación práctica

Nuestro estudio sobre la idoneidad de las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes de la familia, parte del cuestionamiento, son idóneas las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia, identificar el tiempo de remisión de resultados de las evaluaciones, por parte del instituto de medicina legal, identificar los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes de la familia; ya que en la actualidad existen muchas

críticas a cerca de las medidas otorgadas a las víctimas. Entonces, lograremos identificar si las medidas de protección emitidas, son idóneas o no, y por consiguiente contribuiremos con el objetivo que tiene el Estado, que es la de proteger a la persona humana y a la familia.

1.5.4 Relevancia

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema latente, los índices de violencia van en incremento, por tal razón el Estado implementó la regulación de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, el cual determina los tipos de medidas de protección, las cuales deberían ser aplicados de manera idónea, pero por la falta de realidad de la ley y retraso en la remisión de las evaluaciones, no se puede configurar la protección inmediata y oportuna a la víctima. Por ello se propone determinar la idoneidad de tales medidas de protección, para que como consecuencia se pueda elaborar una propuesta de protocolo de protección a las víctimas, así como también, plantear posibles soluciones y recomendaciones.

1.5.5 Contribución

Esta investigación es relevante porque busca que la tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas que en algún momento han sufrido violencia, sea garantizada. De este modo existirá seguridad de que los órganos judiciales competentes, dicten medidas de protección efectiva.

Si se identifica que la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, en el marco que establece las medidas de protección, en mérito de la presente investigación, tiene deficiencias que pueden ser superadas, se plantearán recomendaciones que permitirán la mejora de la protección de las víctimas, logrando así, una sociedad más segura.

1.6. Objetivos

Objetivo General

Identificar si son idóneas las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017; para proponer un

protocolo de protección adecuado a las víctimas, desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de medidas de protección del juzgado de familia y también recomendarla implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia.

Objetivos específicos

Determinar si los juzgados de familia dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

Identificar si el Instituto de Medicina Legal remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017.

Identificar los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

Establecer la necesidad de que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictadas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia.

Establecer una propuesta de protocolo de protección a las víctimas de violencia familiar, que permita una protección efectiva a la víctima.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

Diseño interpretativo

El presente trabajo de investigación reúne las características de ser un estudio cualitativo, ya que dado su enfoque técnico-normativo pretende dar soluciones.

Cualitativo-fenomenológico

Según Taylor y Bogdan (2000), la metodología cualitativa es la investigación que genera datos descriptivos como las propias palabras de las personas sean escritas o habladas y la conducta observable (p. 07).Entonces, la presente investigación tiene un diseño cualitativo, dentro del cual alberga como diseño interpretativo el estudio fenomenológico, pues este diseño tiene como centro de indagación las experiencias de los participantes, quienes vendrían a ser los jueces y encargados de dar trámite a los procesos de violencia familiar.

2.2 Métodos de muestreo

Escenario del estudio

Como las investigaciones cualitativas se caracterizan porque sus muestras son no probabilísticas y las unidades de muestreo no son los individuos sino los conceptos de sus discursos, en este caso se va realizar un muestreo por conveniencia; pues estas muestras son fáciles de reclutar y no es necesario considerar una muestra que represente toda la población; asimismo, por agotamiento; pues observando la repetitividad de las respuestas, es innecesario seguir entrevistando. Constituyen las unidades de muestreo; las entrevistas a los jueces y a los encargados de dar trámite los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar de los juzgados de familia de Lima.

Caracterización de sujetos

En el presente estudio se tiene como participante a 3 jueces de familia y cinco encargados de dar trámite a los procesos de violencia familiar; el juez de familia, es aquel que dicta la medida de protección mediante un auto final; y el encargado de dar trámite a los procesos de violencia familiar, es el personal designado por el juez para que pueda dar informe y trámite respecto de los procesos que ingresan diariamente a los juzgados de familia.

Caracterización de entrevistados

NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL PROFESIONAL
Ysabel Dorotea Garro de la Peña	Juez titular especialista en Derecho de Familia, egresada de la Universidad Mayor de San Marcos.
Marisol del Pino Breña	Abogada especialista en Derecho de Familia, egresada de la Universidad San Martín.
Elmer Valencia Álvarez	Abogado especialista en Derecho de Familia, egresado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
Aurora Quintana-Gurt Chamorro	Juez titular especialista en Derecho de Familia.

Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez	Abogada desde agosto del 2018 egresada de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, labora en el Poder Judicial desde el año 2016.
Juana Rios Chu de la Selva	Juez titular especialista en Derecho de Familia egresada de la Universidad San Marcos.
Hugo Raúl Curi Pariona	Abogado especialista en Derecho de Familia, egresado de la Universidad San Juan Bautista.
Juan Ángel Coronel Bazalar	Abogado especialista en Derecho de Familia, egresado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Rigor científico

Se emplea, criterios para aplicar el correspondiente rigor científico, la consistencia lógica, la credibilidad, la confirmabilidad y la aplicabilidad, con las cuales se lleva a cabo las reconstrucciones teóricas para encontrar la coherencia respectiva en las interpretaciones.

2.4 Análisis cualitativo

Se organiza el material disponible y los datos recolectados teniendo en consideración que el presente estudio es de tipo interpretativo para lo cual se utilizaron lecturas como transcripciones, categorizaciones y comparaciones constantes de los datos emergentes, para así poder detectar similitudes o divergencias, develando las consideraciones finales del fenómeno de estudio. Asimismo, se trabaja de forma inductiva, iniciando de manera individual con cada entrevista realizada en la presente investigación, seguidamente con el análisis grupal, lo cual lleva a la comprensión total de este fenómeno de estudio.

2.5 Aspectos éticos

En la presente investigación se actúa en todo momento con honestidad, teniendo en consideración el respeto por la propiedad intelectual, así como por la privacidad y protección de datos estipulados de acuerdo a ley que participan en el presente trabajo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar si son idóneas las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017; para proponer un protocolo de protección adecuado a las víctimas, desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de medidas de protección del juzgado de familia y también recomendar la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia.

¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el Juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

No considero los más idóneos, por cuanto deben ser diseñadas, considerando enfoques (familiar, social, cultural) dicho entre otras palabras una medida de protección debe ser eso una medida de protección que respete al agraviado en todo el ámbito que lo rodea.

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

Sí

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Sí son idóneas, teniendo como pautas las medidas de protección señaladas en la ley de violencia y su modificatoria.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Sí

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

No propiamente, muchos casos no requieren a mi apreciación dictar medidas, sin embargo la ley lo determina en muchos casos que haya pronunciamiento tácito.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

Sí

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva precisa:

Sí

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar manifiesta:

Es relativo, depende de los hechos de violencia y la medida que se dicte.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Determinar si los juzgados de familia dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

Sí, darse las medidas de protección en la medida que se tengan elementos suficientes para acreditar en el grado de verosimilitud la afectación física o psicológica que se denuncia, por la cual se solicita la medida de protección.

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

Sí, lo más pronto posible, esto debería ser en 24 horas, pero debe tenerse en cuenta que la carga procesal, falta de personal, falta de materiales y otros que hacen difícil que esto sea posible.

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Si deben ser protegidos inmediatamente, en el lapso de 48 horas.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Sí, una semana.

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

Considero que sí, pero debe determinarse si es un caso de riesgo leve o moderado, debe darse previa evaluación en un lapso más acorde a la solicitud de la víctima y en casos de gravedad, flagrancia y donde haya niños, sea de atención inmediata.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

Sí

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva indica:

Sí, 10 días.

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar señala:

Lo ideal es que sean protegidas inmediatamente, el lapso de tiempo también es ideal, la realidad es que no existe el personal en cantidad necesaria para ello.

¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

El juez tiene facultad tuitiva, pero tendría mínimamente que contar con una ficha de valoración de riesgo.

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

Las medidas de protección se dictan para prevenir cualquier acto que pudiera perjudicar a la denunciante o agraviada; de manera preventiva, a fin de salvaguardar su integridad, por ello que si esperamos que lleguen las evaluaciones psicológicas o físicas, esto traería como consecuencia la desprotección de aquellas personas que son víctimas y presuntos agraviados.

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Si se dicta medida de protección ante la ausencia de medios probatorios porque se dicta atendiendo ante la sospecha de situación de riesgo de la víctima.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Por lo general no dicta medida, solo en ocasiones si los hechos vislumbran un riesgo en la víctima.

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

Definitivamente no.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

Disponer de medios probatorios.

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva precisa:

No dicta medida de protección.

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar manifiesta:

Tal como está redactada la ley, impele a los juzgados de familia a dictar dichas medidas aún en ausencia de medios probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02

Identificar si el Instituto de Medicina Legal remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017.

¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

Por supuesto, es inoportuno, pero porque no depende de ellos, la ley ha sido dada sin el soporte logístico adecuado a la Fiscalía ni a los institutos de medicina legal.

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

Sí, porque las evaluaciones, la mayoría de ellos son citados para cuatro o cinco meses aproximadamente, y según la ley 30364 las medidas deben dictarse en 24 horas si presenta riesgo grave, 48 horas si presenta riesgo leve, es decir la valoración para saber si se encuentra afectada la denunciante o víctima demoraría si se espera las evaluaciones.

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Me parece que en muchos casos los resultados de las evaluaciones son a destiempo, pero también se debe a la carga que tienen, en todo caso ello va a ser valorado ya por la Fiscalía penal.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Sí, pero considero que las evaluaciones psicológicas tardan más porque requiere un estudio más concienzudo.

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

Sí, pero también hay que tener en cuenta si tiene la logística y personal necesario para cumplir con las evaluaciones en el plazo de ley.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

Los reconocimientos médicos físicos sí, pero los psicológicos no.

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva precisa:

Absolutamente inoportuno.

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar indica:

Sí, pero ello es atribuible a la excesiva carga de casos que soportan, al igual que las comisarías, Ministerio Público y Juzgados de familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03

Identificar los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

Tomarse los elementos suficientes, si el daño es psicológico tendría que contar con un protocolo de pericia psicológica, si es físico; el certificado médico legal, considerando los enfoques que se mencionó en la pregunta anterior (enfoque familiar, social, económico).

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

- La ficha de valoración de riesgo que deberían venir en todos los casos y ello debe ser valorado por un profesional apto y que no debe ser considerado como riesgo leve de 0 a 9 sino debería considerarse que no hay riesgo.
- La identificación de las partes (denunciante – denunciado – agraviado, debiendo traer cada expediente en ellos sus fichas RENIEC o copia de DNI.

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Debería ser la gravedad de los hechos, la ficha de valoración de riesgo, evaluaciones psicológicas y físicas.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Los criterios que indica la ley.

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

Las valoraciones de riesgo, son determinantes para adoptar criterios de otorgar medidas de protección a la víctima.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

No respondió.

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva precisa:

Aquellas que la ley refiere.

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar manifiesta:

Debe tomarse en cuenta la gravedad de los hechos, la relación de subordinación que pueda existir entre agresor y víctima, la edad de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04

Establecer la necesidad de que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictados por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia.

¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Entrevistado N° 01 - Elmer Valencia Álvarez manifiesta lo siguiente:

La medida de protección tal cual ha sido diseñada bajo el D.L. de la ley 30364, no contribuye de manera efectiva, puesto que se extrae del ámbito penal un pronunciamiento provisional que debe ser dado no por un juez civil familia, sino por un fiscal especializado en temas de violencia familiar.

Entrevistada N° 02- Yessenia Delia Bustillos Gutiérrez refiere:

Sí, porque eso ayudaría que la violencia familiar no tenga mucha carga procesal, debido a que el juzgado escivil, tutelar, en ellos se lleva audiencias y no cuenta con personal que de exclusivamente la tramitación a la violencia.

Entrevistada N° 03 – Augusta Marisol Del Pino Breña indica:

Considera que es lo más correcto porque estarían a dedicación exclusiva de los procesos de violencia.

Entrevistada N° 04 – Ysabel Dorotea Garro de la Peña refiere:

Sí

Entrevistado N° 05 – Hugo Raúl Curi Pariona manifiesta lo siguiente:

Sí, debe ser emitida por juzgados de competencia exclusiva, dedicados a tiempo completo a este tipo de procesos, es decir juzgados ac-doc.

Entrevistada N° 06 – Aurora del Pilar Sánchez refiere:

Sí

Entrevistada N° 07 – Juan Ríos Chu de la Selva precisa:

Sí

Entrevistado N° 08 – Juan Ángel Coronel Bazalar indica:

Sí, es necesario que se establezcan juzgados con competencia exclusiva en materia de violencia familiar – ley 30364.

IV. DISCUSIÓN

En cuanto a la discusión de resultados, se considera los resultados obtenidos de la entrevista y resulta necesario mencionar que se desarrolla en virtud del objetivo general y los objetivos específicos que direccionan la presente investigación, siendo detallada de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

Identificar si son idóneas las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017; para proponer un protocolo de protección adecuado a las víctimas, desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de medidas de protección del juzgado de familia y también recomendar la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia.

Supuesto Jurídico General

No son idóneas, las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017, por lo que sí resulta necesario proponer un protocolo de protección a las víctimas y recomendar la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en violencia familiar.

Al respecto Valencia y Curi (2018), señalaron que las medidas de protección no son idóneas por que no se consideran los enfoques (familiar, social, cultural) que son necesarios para emitir pronunciamiento, así como en muchos casos sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se dictan medidas de protección aun cuando no lo requería por las situaciones en particular que se apreciaron. Sin embargo, Bustillos, Del Pino, Garro, Sánchez y Ríos (2018), indicaron que si son idóneas, pero se advierte de tales respuestas que son contradictorias pues en lo posterior indican que los medios probatorios se presentan inoportunamente; por lo que no se cumple con la idoneidad, pues la idoneidad hace referencia a lo adecuado, conveniente y oportuno; asumiendo que tales medidas dictadas por sus juzgados no son idóneas. Entonces los mencionados entrevistados representan un 87.5% del total de entrevistados, por lo que se afirma que no son idóneas las medidas de protección emitidas por sus juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Determinar si los juzgados de familia dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar -2017.

Supuesto Jurídico Específico 1

Los juzgados de familia no dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

Valencia, Bustillos, Del Pino, Garro, Curi, Sánchez, Ríos y Coronel (2018), señalaron que las medidas de protección deberían dictarse inmediatamente, o en plazos diferenciados de 24 horas, 48 horas y 10 días, sin embargo indican que se debe considerar el nivel de riesgo como también los elementos que acrediten la verosimilitud del daño ocasionado. Asimismo, precisan la carga procesal, falta de personal, falta de materiales y otros que hacen difícil que sea posible la inmediatez del pronunciamiento, siendo ésta la realidad de los juzgados de familia que tienen competencia en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En este sentido, habiendo encuestado a un total de 8 personas, se considera que el 100% de los mismos afirman que las medidas de protección deberían ser inmediatas, sin embargo, en la realidad no existen los medios adecuados para tal acción.

En cuanto a la ausencia de medios probatorios oportunos, Bustillos (2018), define las medidas de protección como aquellas que se dictan para prevenir cualquier acto que pudiera perjudicar a la denunciante o agraviada; de manera preventiva, a fin de salvaguardar su integridad, por ello que si se espera que lleguen las evaluaciones psicológicas o físicas, esto traería como consecuencia la desprotección de aquellas personas que son víctimas y presuntos agraviados, no precisando si dicta o no una medida de protección. Asimismo, Valencia, Garro, Curi, Sánchez y Ríos (2018), refieren que no dictan medidas de protección ante la ausencia de medios probatorios, siendo representado por el 62.5% del total de entrevistados, por lo que se advierte que no dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Identificar si el Instituto de medicina legal remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017.

Supuesto Jurídico Específico 02

El Instituto de medicina legal no remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017.

Valencia, Bustillos, Del Pino, Garro, Curi, Sánchez, Ríos y Coronel (2018), señalaron que la ley N° 30364 ha sido dada sin el personal necesario ni el soporte logístico adecuado a la Fiscalía ni a los institutos de medicina legal, pues no remiten oportunamente los resultados de las evaluaciones, ya que en la mayoría de casos, las víctimas son citadas para cuatro o cinco meses aproximadamente, y según la ley 30364 las medidas deben dictarse en 24 horas si presenta riesgo grave, 48 horas si presenta riesgo leve, es decir la valoración para saber si se encuentra afectada la denunciante o víctima demoraría, si se espera las evaluaciones, asimismo, Sánchez y Garro (2018) refirieron que las evaluaciones psicológicas tardan más porque requieren un estudio más concienzudo. Tales consideraciones está representado por el 100% del total de entrevistados, es por ello que se considera la inoportunidad en la remisión de los medios probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03

Identificar los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017.

Supuesto Jurídico Específico 03

Los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017 son las evaluaciones practicadas en la víctima, la gravedad de los hechos, aplicación de enfoques y aquellos que señala el reglamento de la ley N° 30364.

Según, Valencia, Bustillos, Del Pino, Garro, Curi, Sánchez, Ríos y Coronel (2018), los criterios que adoptan los juzgados de familia son considerar los resultados de los protocolos de pericia psicológica, los certificados médicos legales, gravedad de los hechos, enfoques (familiar, social, económico), como también aquellos que el reglamento de la ley N° 30364 refiere, pues se dicta medida de protección considerando las condiciones específicas del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y el denunciado, y por

último la situación económica y social de la víctima, entre otros que muestren la vulnerabilidad, es por ello que resulta indispensable la precisión de aquellos criterios que consideran los juzgados de familia de Lima, asimismo, Bustillos (2018) precisa que uno de los instrumentos utilizados para medir el riesgo, que viene a ser la ficha “valoración de riesgo”, debería ser valorado por un profesional apto y que dentro de sus niveles no debería ser considerado como riesgo leve de 0 a 9, sino debería considerarse que no hay riesgo, por lo que resulta necesario la aclaración y exactitud en este instrumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 04

Establecer la necesidad de que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictados por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia.

Supuesto Jurídico Específico 04

Existe necesidad de que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictados por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia, pues contribuiría con la inmediatez de la prevención a la víctima de violencia. Sin embargo, la ley N° 30364 no da los alcances pertinentes para que se pueda hacer efectiva la creación de juzgados exclusivos en violencia.

Según, Bustillos, Del Pino, Garro, Curi, Sánchez, Ríos y Coronel (2018), sí es necesario que se establezcan juzgados de competencia exclusiva en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues contribuiría a que este tipo de procesos no tenga mucha carga procesal, y contaría con el personal necesario que de exclusivamente la tramitación a la violencia. En tal sentido del total de entrevistados, representan un 87.5% aquellos que afirman la creación de juzgados de competencia exclusiva en esta materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 05

Establecer una propuesta de Protocolo de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, que permita una protección efectiva a la víctima.

En función de lo descrito en los anteriores supuestos jurídicos, llegamos a determinar la necesidad de establecer una propuesta de protocolo para la protección a las víctimas de violencia hacia la mujer y los miembros de la familia, por lo que es desarrollado de la siguiente manera:

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. OBJETO

Actuación conjunta de la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y el Poder Judicial (Juzgados de Familia), para una protección inmediata y adecuada a las mujeres y a los integrantes de la familia en el

marco de la ley N° 30364, estableciéndose de manera complementaria al protocolo existente de la lucha contra el feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Violencia Familiar

Para Murueta y Crozco (2010), la violencia en el interior de la familia o denominado violencia doméstica se presenta cuando en un grupo familiar un integrante o varios integrantes reciben continuos malos tratos o atropellos por parte de otro integrante que cuenta con más poder de mando; simboliza una disfunción significativa del grupo familiar, ya que genera gran afectación al abusado o maltratado, a los abusadores y a los miembros cercanos a dicho grupo familiar. (p. 45).

El grupo familiar se encuentra comprendido por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, antecesores, los parientes colaterales de los esposos o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, como también aquellos que sin tener cualquiera de las precisiones antes señaladas residen en la misma vivienda, sin embargo, no deben existir relaciones contractuales o de trabajo. (Castillo, 2016, p. 55).

Violencia contra la mujer

Es toda actuación basada en su género que genere padecimiento físico, sexual, psicológico hasta incluso el fallecimiento de la mujer, siendo realizado en un espacio público o privado, como también pudiendo ocurrir dentro de la familia, o en lugares de trabajo, centros educativos, centros de salud, en la calle u otros espacios. (Convención de Belém do Pará, 1996, p. 15).

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La integridad moral, psíquica y física es un derecho fundamental constitucional estipulado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem dó Para.

El presente protocolo orienta a los agentes de las instituciones que tienen conocimiento en materia de violencia, pues contiene pautas para un amparo efectivo a la víctima de violencia que aborda desde la interposición de la denuncia hasta el otorgamiento de medidas de protección del juzgado de familia o su equivalente, considerando que tales medidas tienen el objetivo de contrarrestar las secuelas de la violencia ejercida por el agresor, permitiendo así que la víctima pueda desarrollar con normalidad sus actividades cotidianas.

Como sabemos, los miembros de protección que la ley refiere son las mujeres por su condición de tal o algún miembro del grupo familiar, entonces se debe otorgar el resguardo y protección a través de una acción conjunta de las entidades que tienen participación y están involucradas en este tipo de procesos.

IV. MARCO NORMATIVO

Internacionales

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem dó Para.

Nacionales

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil
- Código del Código de los Niños y adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”
- Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP “Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú”
- Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”

- Decreto Legislativo N° 1386 “Modificatorias a la ley N° 30364”
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP “Reglamento de la ley N° 30364”

V. PROCEDIMIENTO

Paso N° 01. Comisarías

Conforme al artículo 166 de nuestra Constitución Política, el objetivo fundamental de la Policía Nacional del Perú, es de asegurar, mantener y restaurar el orden interno, prestando seguridad y ayudando a las personas y a la comunidad; asimismo, respalda el cumplimiento de las leyes.

- I. En la interposición de la denuncia, el efectivo policial deberá recibir la denuncia sin necesidad de exigir formalidades como lo precisa el reglamento de la ley 30364 en el artículo 16 y 19, en los casos que la víctima no identifique al denunciado, el efectivo policial estará obligado a efectivizar la búsqueda de los datos personales del denunciado en el Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de este modo facilitando los medios para que la víctima realice su denuncia.
- II. El efectivo policial deberá emplear el instrumento denominado Ficha “Valoración de riesgo” en todos los casos de violencia hacia la mujer y a la familia; asimismo, el policía que proceda a realizar la aplicación de tal instrumento, debe estar totalmente capacitado para el correcto llenado del mismo.
- III. El efectivo policial que elabore el informe o parte policial para remitir a los juzgados de familia, estarán obligados a emitir una apreciación razonable sobre la primera impresión que tuvo en la recepción de la denuncia y valorando los medios probatorios con el que cuenta la víctima, al momento de la interposición de la denuncia.
- IV. El efectivo policial a cargo deberá inmediatamente adjuntar todo lo actuado y en la medida que sea posible, los medios probatorios con los que se cuenta, para remitirlo al juzgado de familia o su equivalente.

- V. El efectivo policial a cargo de manera inmediata deberá remitir el oficio con la solicitud de las evaluaciones no solo a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público sino también a las distintas instituciones que el artículo 26 la ley N° 30364 refiere, por lo que el efectivo policial considerará la naturaleza y secuelas de la agresión. De este modo se agilizará la remisión de resultados (certificados e informes médicos) a los juzgados de familia o su equivalente.
- VI. El efectivo policial que elabore el oficio de solicitud de evaluación deberá asegurarse que el oficio contenga los datos correspondientes (datos de la institución solicitante, firma y sello de la institución solicitante, nombres, apellidos y DNI de la persona a evaluar, situación de la víctima o agresor, datos del agresor y su relación con la víctima, materia de investigación del proceso y en el caso los evaluados sean niños (as), adolescentes y adultos mayores, deberá consignarse los datos de los acompañantes o personas adultas).
- VII. El efectivo policial a cargo deberá remitir el parte o informe policial en un plazo no mayor de 24 horas, en caso contrario se le hará llegar un memorándum.

Paso N° 02. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

El Artículo 5 de la Resolución Administrativa del Titular del pliego del Ministerio Público, precisa que el IML, es el órgano de apoyo del Ministerio Público, pues a nivel nacional, brinda servicios de medicina legal; asimismo el artículo 6 de la misma resolución refiere que la finalidad de tal institución, es la de cooperar con la oportuna y eficiente administración de justicia, sobre la base de la aclaración de los hechos y la busca de la verdad, para lo cual utiliza el conocimiento tecnológico y científico de la medicina, así como de otras ciencias relacionadas a la misma.

- I. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público deberá priorizar con las evaluaciones de los casos de violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar.

- II. El personal administrativo de la División Médico Legal deberá programar las citas de manera inmediata, para que en un plazo no mayor de 24 horas el evaluado pase los exámenes ordenados.
- III. El médico legal y el psicólogo deberán tener un trato igualitario y sin discriminación a la víctima o agresor.
- IV. El médico legal y el psicólogo deberán considerar en su diagnóstico médico legal, la condición de vulnerabilidad de la víctima.
- V. En el caso que los evaluados sean niños (as) y adolescentes, el médico legal o el psicólogo deberá tener un lenguaje adecuado al entendimiento del evaluado, de este modo se logrará obtener información necesaria sobre la afectación física, psicológica, sexual o patrimonial del agraviado (a).
- VI. El personal administrativo deberá remitir los resultados de las evaluaciones mediante un oficio dirigido a los juzgados de familia o su equivalente, en un plazo no mayor de 12 horas.

Otras entidades referidas en la ley

El artículo 26 de la ley N° 30364, refiere que también pueden emitir informes o certificados los establecimientos públicos de salud, centros de salud parroquiales, establecimientos privados que se encuentren autorizados por el Ministerio de Salud, siempre y cuando estén acordes a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. De este modo se generará apoyo en la emisión de certificados que sirvan de medios probatorios en los casos de violencia hacia la mujer y a la familia.

Paso N° 03. Poder Judicial

Respecto de la potestad de administrar justicia, el artículo 138 de nuestra Constitución Política, señala que este poder dimana del pueblo y es ejercido por el Poder Judicial, a través de sus instituciones conforme a su jerarquía, con arreglo a la Constitución y a la ley. Conforme al artículo 143, éste poder del estado está conformado por órganos jurisdiccionales que tienen el deber de administrar justicia en nombre de la Nación. Así también, el artículo 45 numeral 12 de la ley N° 30364 refiere que el Poder Judicial el

órgano encargado de administrar justicia, considerando los derechos como la economía, celeridad procesal y el debido proceso.

I. Los procesos de violencia hacia la mujer y el grupo familiar, son competencia de los juzgados de familia; sin embargo, en aquellos lugares donde no existen juzgados de familia, estos procesos serán de competencia de los juzgados de paz letrados o juzgados de paz.

II. La atención de los casos de violencia ejercida hacia la mujer o al grupo familiar en cualquier fase del proceso, son gratuitas.

III. El juzgado de familia, conforme al artículo 22 de la ley N° 30364, otorga medidas protectoras dentro de las cuales, el juez de familia estará obligado a ordenar terapias psicológicas y si fuese el caso psiquiátricas en los centros de salud de su localidad.

IV. El juzgado de familia deberá considerar la protección social, por lo que ordenará a las partes de un proceso de violencia que, acudan a las diversas instituciones de apoyo involucradas en este tipo de procesos.

VI Las instituciones que brindan protección social son:

UPE - Unidad de Protección Especial

Esta institución forma parte del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, y tiene como propósito iniciar y dirigir el procedimiento de desprotección familiar a nivel nacional.

INABIF–Instituto Nacional de Bienestar Familiar

Es un programa promovido por el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, que se encarga de promover el apoyo y atención a los niños (as), adolescentes, mujeres, varones y en general, aquellos que se encuentren en situación de abandono, con el fin de lograr su bienestar completo.

CIAM - CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

Los CIAM, son espacios que aseguran un ambiente saludable de socialización, de este modo beneficiando al adulto mayor e incluyendo a los adultos mayores con discapacidad, pues se promueve la realización de actividades culturales, artísticas, artesanales, recreativas y ocupacionales.

CEM - CENTRO DE EMERGENCIA MUJER

Es una prestación pública, especializada y gratuita, para aquellas víctimas de violencia, pues se les orienta legalmente, se les brinda defensa judicial, asistencia social y consejería, además esta institución desarrolla actividades como capacitaciones y campañas comunicacionales.

CAI –CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Es un programa del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, el cual presta un servicio de intervención al adulto varón que ha obtenido sentencia condenatoria por violencia familiar, como también si ha sido ordenado por el juzgado de paz letrado o los juzgados de familia. Busca que los agresores reconozcan su responsabilidad, la asuman y se comprometan a cambiar; es decir buscan la reeducación de los agresores.

DIT - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TUTELAR

Institución formada por diferentes profesionales en derecho, psicología y trabajo social, que llevan a cabo el procedimiento de investigación tutelar, el cual consiste en acciones destinadas a verificar el presunto estado de abandono en el que se encuentra un niño(a) y/o adolescente, buscando su reinserción familiar.

CEDRO - CENTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA PREVENCIÓN DEL ABUSO DE DROGAS

Es una organización privada que no tiene fines de lucrar, pues lo que busca es prevenir e informar a las personas sobre el consumo de drogas, buscando la concientización mediante estrategias y campañas masivas, buscando un cambio cultural e integral.

Entre otras instituciones del Estado, que buscan la protección social de las personas inmersas en procesos de violencia.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Las medidas de protección en los casos de violencia hacia la mujer y los miembros de la familia en los juzgados de familia de Lima, no son idóneas, pues no se dictan oportuna y adecuadamente. Asimismo, no se configura la idoneidad, ya que ante la ausencia de medios probatorios sobre los hechos denunciados, no se emite pronunciamiento de dictar medidas de protección o se emite una medida que no asegura íntegramente la paz y tranquilidad de la víctima.

SEGUNDA: Los juzgados de familia requieren que se acredite la verosimilitud de los hechos denunciados, y que de manera mínima, se cuenta con la ficha “valoración de riesgo”, con la precisión del grado de riesgo al que está expuesto la víctima.

TERCERA: El Instituto de medicina legal y ciencia forense no remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia, a los juzgados de familia de Lima.

CUARTA: Los criterios que utilizan los juzgados de familia para otorgar las medidas protectoras, son las evaluaciones practicadas en la víctima, la gravedad de los hechos, aplicación del enfoque social, cultural, económico y los que están regulados expresamente en el reglamento de la ley N° 30364.

QUINTA: Existe necesidad que las medidas de protección sean dictados por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia, pues contribuiría con la inmediatez de la prevención a la víctima de violencia. Sin embargo la ley N° 30364 no da los alcances pertinentes para que se pueda hacer efectiva la implementación de juzgados exclusivos en esta materia.

VI. RECOMENDACIONES

- Implementar una alerta judicial en el Sistema Integral Judicial, para la atención prioritaria de personas vulnerables como los niños (as), adolescentes y personas con discapacidad.
- Reestructurar el instrumento Ficha “Valoración de riesgo”, para precisar los casos que si tienen riesgo y los que no tengan riesgo alguno.
- Desarrollar programas que desarrollen talleres psicológicos, en todas las localidades del país para el tratamiento de la violencia.
- Implementar un juzgado especializado en materia de violenciaa la mujer y a los miembros de la familia, con el objetivo de que emitan medidas de protección idóneas, pues dentro de sus funciones se establecería el seguimiento posterior al otorgamiento de las medidas necesarias de protección, y de este modo tener conocimiento sobre la condición real de violencia entre la víctima y el agresor. Para esta implementación se requerirá la modificación de la ley N° 30364 y su reglamento.
- Implementar institutos de medicina legal en cada distrito del país, para que puedan dar atención inmediata a las víctimas y como consecuencia se pueda remitir rápidamente las evaluaciones ordenadas.
- Las comisarías ordenen las evaluaciones dirigiéndolas a todas las entidades que la ley señala, que pueden emitir certificados e informes médicos, evitando la saturación de casos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público
- Implementar un área de atención a las víctimas de violencia, en los centros de salud y hospitales de nuestro país; asimismo, que éstas instituciones del sector salud, implementen un protocolo de atención y seguimiento a estas víctimas.

VII. REFERENCIAS

- Gallegos, Y. (2010). *El ABC de nuestros derechos*. (1° ed.). Cuzco: Ediciones Danny'sGraff E.I.R.L.
- Varsi, E. (2012). *Jurisprudencia sobre derecho de familia* (1° ed.). Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Ramos, M. (2008). *Violencia familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. (1° ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- OPS (1998). *Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima. Recuperado de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1608.pdf>
- Bardales, O, Huallpa, E. (2006). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*.
- Defensoría del Pueblo (2002). *Violencia familiar en el Callao: Análisis de la actuación estatal*. (1ª ed.). Lima: Perú.
- MIMP (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. (1° ed.). Lima: Perú. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Aguilar, B. (2013). *La familia en el código civil peruano*. (1° ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Álvarez, R. (2013). *Maltrato Infantil y Violencia Familiar*. México: Publicación Electrónica, núm. 8, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Cussiánovich, A, Tello, J., Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1° ed.). Lima: Ubilex Asesores S.A.C.
- Ardito V., W., La Rosa, C., J. (2004). *Análisis comparado de la Legislación sobre La Violencia Familiar en la Región Andina*. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf

- Carhuas, M. (2018). Controversia frente a la nueva ley n° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Recuperada de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/899;jsessionid=2310921A449D1B0F4B5FE034E68AC7D0>.
- Delgado, I. (2017). Alcances de la ley n° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016. Recuperada de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_7704b0eea99868cfb3ed75a29c05bec4.
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>.
- Alcázar, A., Mejía, L. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015. Recuperada de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Li_hotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf.
- Maquilón, T. (2006). *De los juzgados de menores al módulo corporativo de familia ¿Modelo de administración de justicia especializada?*. Editorial: Universidad de Lima (p. 327-341). Fondo Editorial Universidad de Lima. Recuperado de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5550>.
- Yugueros, A. (2014). *La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas*. Revista Castellano – Manchega de ciencias sociales.
- Orna, O. (2013). Los factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Recuperado de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/372>
- La Torre, J. (2015). *El Orden Público: Un estudio de caso del mantenimiento, Control Y Recuperación En La Gran Unidad Histórica de Policía montada De La PNP durante el 2012 al 2013*. Recuperado

dehttp://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6577/LA_TORRE_PAZO_S_JULIO_CESAR_FEDERICO_ORDEN_PUBLICO.pdf?sequence=1

Taylor, S. y Bogdan, R. (2000). Introducción a los métodos cualitativos. Recuperado de <https://asodea.files.wordpress.com/2009/09/taylor-s-j-bogdan-r-metodologia-cualitativa.pdf>.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
Tesis: Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017					
DEFINICIÓN CONCEPTUAL					
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR	La orden de protección tiene su origen en la “protection order”, considerándose una orden emitida por un juez para la protección de una persona frente a otras; teniendo esta orden validez en el territorio estatal (Delgado, 2003, p. 87). Asimismo, Ramos refiere que cuando se producen las agresiones intrafamiliares, las medidas de protección brindadas a las víctimas, constituyen una vital importancia; debido a que, se constituye el carácter garantista de dichas medidas, siendo éstas de validez efectiva de la dignidad del ser humano. (2008, p. 127).				
OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
Identificar si son idóneas las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017; para proponer un protocolo de protección adecuado a las víctimas, desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de medidas de protección del juzgado de familia y también recomendar la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia.	Determinar si los juzgados de familia dictan medidas de protección oportuna y adecuadamente a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar -2017.	Identificar si el Instituto de medicina legal remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017.	Identificar los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar -2017.	Establecer la necesidad de que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictadas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia.	Establecer una propuesta de protocolo de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que permita una protección efectiva a la víctima.
PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS				
¿Son idóneas las medidas de protección dictadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los juzgados de familia de Lima; para proponer un protocolo de protección más adecuado a las víctimas, y además, la implementación de un juzgado de competencia exclusiva en esta materia?	¿Los juzgados de familia dictan oportuna y adecuadamente la medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?.	¿El Instituto de medicina legal remite oportunamente los resultados de las evaluaciones practicadas en las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a los juzgados de familia de Lima-2017?	¿Cuáles son los criterios que utilizan los juzgados de familia para dictar medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar -2017.	¿Existe necesidad que las medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sean dictadas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en esta materia.	¿Hay necesidad de proponer un protocolo complementario y más adecuado para la protección a víctimas de violencia, que permita una protección efectiva de las mismas?
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN					
Enfoque	Tiene un enfoque cualitativo				
Diseño de investigación cualitativa	Estudio fenomenológico, pues este diseño tiene como centro de indagación las experiencias de los participantes, quienes vendrían a ser los jueces y encargados de dar trámite a los procesos de violencia familiar.				
Técnica de recolección de datos	Entrevistas realizadas a los jueces y encargados de dar trámite a los procesos de violencia				
Método de validación	Juicio de expertos				

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Apellidos y nombres del juez validador. Dr Mg: ELMER VALENCIA ALVAREZ DNI 075 183530
Especialidad del validador DERECHO DE FAMILIA

- 1Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- 2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- 3Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión
La validación se realiza por dos especialistas temáticos y metodólogos



ANEXO 3

EXPEDIENTE N° :

MATERIA : VIOLENCIA

ESPECIALISTA :

DENUNCIADA :

AGRAVIADO :

RAZÓN: Señora Juez, en cumplimiento de mis funciones doy cuenta a usted que en virtud a las recargas laborales encomendadas a la suscrita, doy cuenta a usted en la fecha la presente denuncia. Asimismo ha incrementado la carga procesal debido a que conocemos ahora procesos de violencia de la nueva ley, así como la remisión de expedientes de la antigua ley.

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, veinte de junio del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: y, ATENDIENDO: -----

PRIMERO: Con el INFORME N° 2-2018-REG.POL-LIMA que es remitido por la Comisaría PNP de Chacra Colorada, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15° de la Ley N° 30364. Denuncia formulada contra LUCERO en el presunto agravio de MARCO ANTONIO, sobre Violencia (Ley N° 30364). Con el Oficio con ingreso N° 28028-2018: Téngase presente el certificado médico legal de Marco Antonio Veria Miranda.

SEGUNDO: Que, para el caso que nos ocupa, resulta relevante invocarse el Principio de Sencillez y Oralidad contemplada en el inciso 5) del artículo 2 de la aludida norma, que establece que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo; lo que aunado al Principio de Intervención Inmediata y Oportuna previsto en el inciso 4) de la precitada norma, nos conlleva a emitir pronunciamiento sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza.

TERCERO: Que, el artículo 25 de la Ley N° 30364 establece que en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. Que, resulta también relevante, invocarse los Principios rectores que prevé la referida Ley, ante toda medida que adopte el Estado para su debida y oportuna aplicación, como lo es, con el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna prevista en el inciso 4) del artículo 2 de la precitada norma, como el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad previsto por el inciso 6), ante la eventual afectación causada y las medidas cautelares y/o de protección a dictarse; lo que aunado al Principio de Flexibilización previsto en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Superior de Justicia de la República¹ de aplicación para todos los asuntos de familia, nos resulta innecesaria la citación a la Audiencia Oral prevista por el artículo 16 de la nueva Ley 30364 y regulado en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, dada la competencia exclusiva de los Juzgados de Familia para la protección a la víctima, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, para dictar única y exclusivamente las medidas de protección y/o medidas cautelares si fuere el caso. Que la audiencia oral que estipula el artículo 16 de la Ley N° 30364, a la fecha en la práctica no se puede realizar en la forma establecida (oral) ni dentro de los plazos señalados; ello debido a la falta de logística y el sistema tecnológico (filmadoras, sistema de audio, entre otros) requeridos.

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.- TERCER PLENO CASATORIO CIVIL; realizado por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú Casación N° 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo del 2011, publicado en el Diario oficial "El Peruano" el 13 de mayo del 2011.-

CUARTO: Que, conforme señala el artículo 7° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar

y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquiera forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

QUINTO: Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 30364: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar. C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

SEXTO: Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30364, prevé los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: A) violencia física, es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. B) Violencia psicológica, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos...”.

SÉTIMO: Que, en la Manifestación Policial de doña MARCO ANTONIO VERIA MIRANDA (32), al preguntársele (Pregunta 06), PREGUNTADA DIGA: *Narre Ud. detalladamente la forma y circunstancias de los hechos ocurridos el día 24MAY18 a horas 00:40 aprox.? Dijo: (...) mi esposa, la misma que al parecer presentaba síntomas de ebriedad al mismo momento sentí un golpe de puño en el rostro para luego ella empezar a insultarme (...).*

OCTAVO: Con el Certificado médico legal N° 028952-VFL, de fecha 24/05/2018, practicado a Marco Antonio Veria Miranda (32), se consigna como CONCLUSIONES: Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. Por la lesión descrita requiere: Atención facultativa: 01 Uno, Incapacidad médico legal: 03 Tres días, salvo complicaciones.

NOVENO: Apreciándose, de los hechos denunciados y del certificado se aprecia que podría conllevar a un posible riesgo en su integridad del presunto agraviado; por lo que a fin de prevenir actos de violencia en su agravio, atendiendo que la Ley N° 30364, establece un procedimiento especial, donde es fundamental la celeridad, por cuanto lo que debe acreditarse no es la certeza, ni la fuerte probabilidad, ni verosimilitud, sino la sospecha de la situación de riesgo, por lo que corresponde para el caso que nos ocupa, dictar los mecanismos de protección preventivos; sin que ello implique dejar de continuar con las investigaciones correspondientes ante la Fiscalía Provincial de Penal.

DÉCIMO: Que, conforme al artículo 20° de la Ley N° 30364, el Juez penal, en su oportunidad, podrá variar, disponer la permanencia o dejar sin efecto las medidas de protección dictadas por este Despacho; y conforme al artículo 23° de la citada Ley, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que éstos procedimientos sean impugnados. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa geográfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que le hayan sido notificadas; y asimismo habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el último párrafo del artículo 16° de la Ley N° 30364 prescribe que analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957. Por estas consideraciones y normas legales citadas; el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, Administrando justicia a nombre de la Nación; **SE RESUELVE DICTAR COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVA:**

1. **ABSTENCIÓN** a **doña LUCERO MARGARITA (26)** de ejercer cualquier acto que genere violencia, maltrato físico, hostigamiento, intimidación, acoso, amenaza de riesgo para la integridad de **don MARCO ANTONIO (32)**, hasta que se resuelva en definitiva el proceso que derivará de la presente. **OFICIÁNDOSE** a la Comisaría PNP respectiva, para dar cumplimiento a la medida de protección impuesta.
2. **REMITIR** los presentes actuados al Fiscal Provincial de Penal de Turno como se indica en el artículo 16 de la Ley N° 30364, a fin que proceda conforme a sus atribuciones; Notificándose a la denunciante y a la parte denunciada. **OFICIÁNDOSE.**-

ANEXO 4

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número:	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:
OCUPACIÓN:			
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>	
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>		OTROS (inglés, etc), especifique:	
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUJO/A <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO			
	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violenta/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO			
	1	0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO			
	3	0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Si le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ		
	0	2		

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diaria, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	
TOTAL :				

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA
OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA USUARIA: _____

HUELLA DIGITAL

ANEXO 5

ENTREVISTAS

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a): ELMER VALBUENA ALVARO Z

Cargo y función: ESPECIALISTA LEGAL DEL 9º JUZGADO DE FAMILIA

Profesión: ABOGADO

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

SÍ, DARSE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA MEDIDA QUE SE TENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EN EL GRADO DE VEROSIMILITUD LA AFECTACIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA QUE SE DENUNCIA, POR LA CUAL SE SOLICITA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN TAL CUAL HA SIDO DISEÑADA BAJO EL D.L. DE LA LEY 30064, NO CONTRIBUYE DE MANERA EFECTIVA PUESTO QUE SE EXTRAE DEL ÁMBITO PENAL UN PRONUNCIAMIENTO PROVISIONAL QUE DEBE SER DADO NO POR UN JUEZ CIVIL FAMILIA, SINO POR UN FISCAL ESPECIALIZADO EN LO PENAL EN TEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

NO CONSIDERO LOS MÁS IDONEOS, POR CUANTO DEBEN SER DISEÑADAS CONSIDERANDO ENFOQUES (FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL) DICHO ENTRE OTRAS PALABRAS UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEBE SER ESO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE RESPETE AL ABOGADO EN TODO EL ÁMBITO QUE LO RODEA

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

TOMARSE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES, SI EL DAÑO ES PSICOLÓGICO TENDRÍA QUE CONSTAR CON UN PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA, SI ES FÍSICO, POR CERTIFICADO MÉDICO LEGAL, CONSIDERANDO LOS EFECTOS QUE SE MENCIONÓ EN EL PROCEDENTE (ENFOQUE FAMILIAR, SOCIAL, ECONÓMICO).

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

POR SUPUESTO, ES INOPORTUNO PERO PORQUE NO DEPENDE DE ELLOS, LA LEY HA SIDO DADA SIN EL SOPORTE LOGÍSTICO ADECUADO A LA FISCALÍA, A LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

EL JUEZ TIENE FACULTAD TUTIVA, BASTARÍA CON LA FIGURA DE VALORACIÓN DE RIESGO. SIN NINGÚN MEDIO PROBATORIO, NO SE DICTA MEDIDA.

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

PODER JUDICIAL
5
ELMER VALENCIA ALVAREZ
ESPECIALISTA LEGAL LEY N° 30384
9° Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a): Jeremía Delia Bustillos Guerrero
Cargo y función: Asistente de Despacho
Profesión: Derecho

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

Sí, lo más pronto posible, más debería ser 24 horas, pero debe tener en cuenta que la carga procesal, falta de personal, falta de materiales y otros que hacen imposible que esto sea posible.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Sí, porque eso ayudaría que la Violencia Familiar no tenga mucha carga procesal, debido que el Juzgado no tiene, faltarían ellos tener audiencias y no cuenta con personal que de exclusivamente la atención a la Violencia.

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

Sí

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

- La fecha de valoración de riesgo que debería venir todos los casos y ello debe ser realizado por un profesional capacitado y que no debe ser considerado como riesgo de él o ella, sino de ambos. Sería necesario que se establezca un protocolo.
- La identificación de los partes (denunciante - denunciado - agresor), de acuerdo con el caso se pide en ella más para tener un caso de DVA.

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

Sí, porque los resultados de la mayoría de ellos son citados por escrito o incluso por aproximadamente, y según la ley 32367 los médicos deben dictar en 24 horas si existe riesgo grave, 48 horas si existe riesgo leve y se debe la valoración para saber si se encuentra afectada la denunciante o denunciado o ambos si se ordena la evaluación.

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

Los medios de protección se dictan para prevenir cualquier acto que pueda perjudicar a la denunciante o a su familia o a su miembro pariente, a fin de salvaguardar su integridad, por ello que si esperamos que lleguen los evaluadores psicológicos o físicos este trámite como consecuencia de la protección de aquellos parientes que son víctimas y parientes cercanos.

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):



ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a): YSABEL GARRO DE LA PEÑA

Cargo y función: JUEZA

Profesión: ABOGADA

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

SÍ, UNA SEMANA

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

SÍ

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

SÍ

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

LOS CRITERIOS QUE INDICA LA LEY.

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

SÍ, PERO CONSIDERO QUE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS TARDAN MÁS PORQUE REQUIERE UN ESTUDIO MÁS CONSANSUDO.

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

..... POR LO GENERAL NO DICTA MEDIDA, SOLO EN
.....
..... OCASIONES SI LOS HECHOS VISUALIZAN UN RIESGO EN LA VÍCTIMA.
.....

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

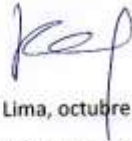
ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a): Hugo Raúl Curi Pariona
Cargo y función: Espectador legal del JFL. Alzaman
Profesión: Bachiller en Derecho

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?
- Considero que si, pero debe determinarse. Si es un caso de riesgo leve o moderado debe darse previa evaluación en un lapso más acorde a la solicitud de la víctima. Y en casos de gravedad, flagrancia, y donde haya riesgo, sea de atención inmediata.
2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?
- Si, debe ser emitidas por juzgados de competencia exclusiva, dedicados a tiempo completo a este tipo de procesos, es decir juzgados AC-DOC.
3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?
- No propiamente, muchas veces, no requieren a mi apreciación dictar medidas, sin embargo la ley lo determina en muchos casos que haya pronunciamiento tanto.
4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?
- Las valoraciones de riesgo, son determinantes para adoptar criterios de otorgar medidas de protección a la víctima.
5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?
- Si, pero también hay que tener en cuenta si tiene la logística y personal necesario para cumplir en las evaluaciones en el plazo de ley.

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

Definitivamente NO



Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a):

Cargo y función:

Profesión:

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

Si deben ser protegidas inmediatamente, en el lapso de 48 horas.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Considero que es lo más correcto porque estarían a dedicación exclusiva de los procesos de violencia.

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

Si son idóneas teniendo como parámetro las medidas de protección plasmadas en la Ley de Violencia y su modificatoria.

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

Debería ser la gravedad de los hechos, la fecha de realización de riesgo, evaluaciones psicológicas, físicas.

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

Me parece que en muchos casos los resultados de las evaluaciones, son a destiempo, pero también se debe a la carga que tienen, en todo caso ello va a ser valorado ya por la Fiscalía Penal.

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

Si se dicta medida de protección ante la ausencia de medios probatorios porque se dicta atendiendo a la sospecha de comisión de nuevo de la víctima

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a): _____

(6)

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a): JUANA DÍOS CHU

Cargo y función: JUEZA

Profesión: DERECHO

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

SÍ 10 DÍAS

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

SÍ

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

SÍ

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

AQUELLOS QUE LA LEY DEFIERE

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

ABSOLUTAMENTE INOPORTUNO

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

NO DICTA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a):

Cargo y función: JUEZA

Profesión: ABOGADA

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

Si
.....
.....

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Si
.....
.....

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

Si
.....
.....

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

No entiendo
.....
.....

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

Los RME si; pero psicolog. no.
.....
.....

6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

Disponer m. p.

Disponer de medios probatorios

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

ENTREVISTA

Nombre del entrevistado(a):

Cargo y función: ESPECIALISTA LEGAL

Profesión: ABOGADO

1. ¿Considera usted que las personas, víctimas de violencia familiar, deben ser protegidas inmediatamente? ¿En qué lapso de tiempo?

NO IDEAL ES QUE SEAN PROTEGIDAS INMEDIATAMENTE,
EL LAPSO DE TIEMPO TAMBIÉN ES IDEAL, LA REALIDAD
ES QUE NO EXISTE EL PERSONAL, EN CANTIDAD NECESARIO
PARA ESO.

2. ¿Considera usted que las medidas de protección deberían ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

SÍ, ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCAN JUZGADOS
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MATERIA DE
VIOLENCIA FAMILIAR - LEY 30364

3. ¿Considera que es idónea la medida de protección dictada por el juzgado de familia en los procesos de violencia familiar?

ES RELATIVO, DEPENDE DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA
Y LA MEDIDA QUE SE DA

4. ¿Qué criterios deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de la presunta víctima?

DEBE TOMARSE EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS,
LA RELACION DE SUBORDINACIÓN QUE PUEDE EXISTIR
ENTRE AGRESOR Y VÍCTIMA, LA EDADE DE LA VÍCTIMA

5. ¿El lapso de tiempo en el que los institutos de medicina legal, remiten los resultados de las evaluaciones practicadas a la presunta víctima, considera usted que es inoportuno?

SÍ, PERO ESO ES atribuible a LA EXCESIVA
CARGA DE CASOS QUE SOPORTAN AL IGUAL QUE LAS
COMISARÍAS, MINISTERIO PÚBLICO Y JUZGADOS DE FAMILIA

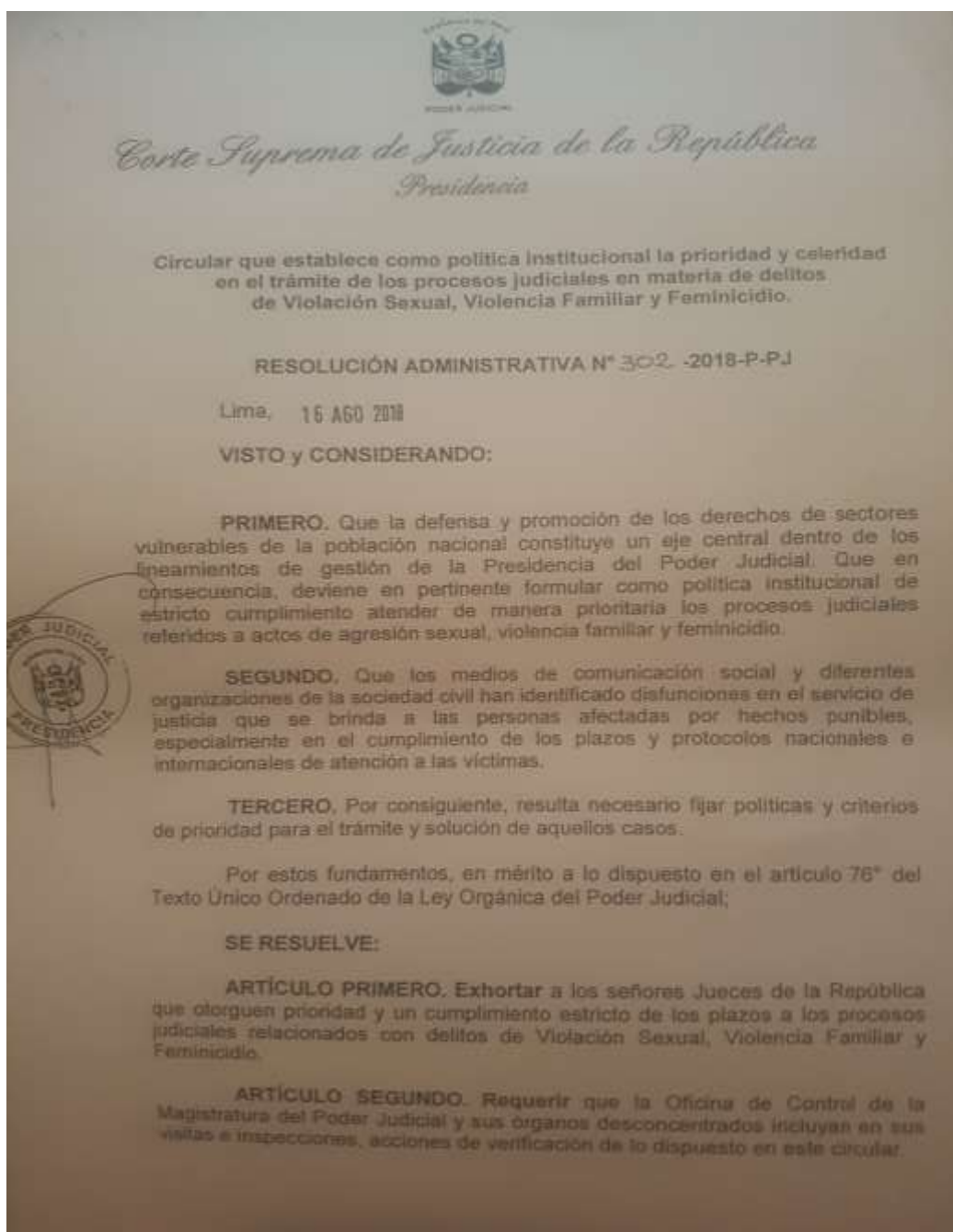
6. ¿En caso de la ausencia de medios probatorios oportunos respecto de la violencia ejercida por el agresor, dicta alguna medida de protección?

TAL COMO ESTA REDACTADA LA LEY, IMPELE A LOS
JUZGADOS DE FAMILIA A DICTAR DICHAS MEDIDAS
AUN EN AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS

Lima, octubre de 2018.

Firma de entrevistado (a):

ANEXO 6





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la difusión de la presente Resolución Circular a la Dirección de Imagen y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia; por correo electrónico institucional y en el Portal Web del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República; a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República; al Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; y a la Dirección de Imagen y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
PRESIDENTE

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : PD-PP-PP-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, POZO SOSA EFRAIN
 docente de la Facultad DE DERECHO y Escuela
 Profesional DERECHO de la Universidad César Vallejo ATE (precisar
 filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO
 FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE UDA - 2017 "
 del (de la) estudiante PANCORBO DE LA SOYA ADAYT STEFANI
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha ATE, 20 DE MAYO DEL 2019



 Mg. EFRAIN POZO SOSA
 ABOGADO
 C.A.C. 1278
 Firma
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 23.839.376



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

2015/2016

Investigación - Sergio Cárdenas

Primer Seminario de Investigación - 2015-2016 - 100% (100%)

Feedback (1/10)

28%

Resumen de calificaciones

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA UNIVERSITARIA DE DERECHO

Plan de estudios de estudios de grado de magíster en el área de derecho
Vigente desde el 2010 hasta el 2017

TEMA: LA RESPONSABILIDAD DEL TITULO INTERVENIENTE (R)

ANONIMOS

1. INTRODUCCION

2. DESARROLLO

3. CONCLUSIONES

4. BIBLIOGRAFIA

5. ANEXOS

6. EVALUACION

7. OBSERVACIONES

8. OBSERVACIONES

1. Introducción 4%

2. Desarrollo 3%

3. Conclusiones 2%

4. Bibliografía 2%

5. Anexos 1%

6. Evaluación 1%

7. Observaciones 1%

8. Observaciones 1%

Dr. Sergio Cárdenas
C.A.C. 1773

Figura 1 (6/1) - Informe de progreso 17/06



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) Pancos bo de la Soto de Zallo Adayt
cuyo título es: Medidas de protección en violencia contra la
mujer y el grupo familiar en los juzgados de
familia

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 (número)
Quince (letras).

Lima, Ate martes 11 de dic del 2018

Dr. Luis Manuel Sepúlveda Cuenca
PRESIDENTE
C.A. 45294

Dra. Zoraida Rosario Hichuj Pérez
SECRETARIO
C.A. 42297



HERNÁN POZO ROSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : FOR-PP-161-02.02 Versión : 08 Fecha : 23-03-2018 Página : de 1
--	--	--

Yo ADRY STEFANI PANCORBO DE UJOTA identificado con DNI N° 76404876
 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad
 César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi
 trabajo de de investigación titulado
Medidas de protección en violencia dentro la UJOTA y el GEFOTAMBAE en los
juicios de familia de una UJOTA, en el Repositorio Institucional de la UCV
 (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley
 sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 76404876

FECHA: 30 de 12 del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

La escuela de Derecho - 4to

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Rancho de la Sota Abajt Stefaní

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima - 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA:

11/12/2018

NOTA O MENCIÓN:

buena

FRANCISCO BOSCH
ABOGADO
C.A.C. 1878

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN